



# **GEOVITA INGREDIENTES FUNCIONALES S.R.L.**

## **MODELO ORGANIZATIVO DE GESTIÓN Y CONTROL DE ACUERDO CON EL DECRETO LEGISLATIVO N° 231 DEL 8 DE JUNIO DE 2001**

*Aprobado por el Consejo de Administración  
En la reunión del 21/03/2024*

**Geovita Ingredientes Funcionales S.r.l.**

Domicilio social en Alba (CN), Corso Barolo 47 Inscrita en el  
Registro Mercantil de Cuneo, Código Fiscal n.º 03060290040

## ÍNDICE

<b>- PARTE GENERAL -</b> .....	<b>3</b>
MARCO JURÍDICO	
<b>PRIMERA SECCIÓN</b> .....	<b>ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.</b>
1. DECRETO LEGISLATIVO N.º 231 DE 8 DE JUNIO DE 2001	
<b>- PIEZA ESPECIAL -</b> .....	<b>27</b>
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b> .....	<b>27</b>
2. EL MODELO DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DE GEOVITA SRL	
<b>SECCIÓN TERCERA</b> .....	<b>56</b>
3. ORGANISMO DE SUPERVISIÓN	
<b>SECCIÓN CUATRO</b> <b>68</b>	
4. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	
<b>SECCIÓN QUINTA</b> .....	<b>74</b>
5. DIFUSIÓN DEL MODELO	
<b>SECCIÓN VI</b> .....	<b>76</b>
6. ADOPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MODELO	

## **- PARTE GENERAL - MARCO JURÍDICO**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **1. DECRETO LEGISLATIVO N.º 231 DE 8 DE JUNIO DE 2001**

##### **1.1 LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS ENTIDADES**

Decreto Legislativo N° 231 de 8 de junio de 2001, titulado "Reglamento sobre la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, Empresas y Asociaciones, incluidas las sin personalidad jurídica" (en adelante también denominado "Decreto Legislativo 231/2001" o simplemente el "Decreto"), que entró en vigor el 4 de julio de 2001, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Delegada N° 300 de 29 de septiembre de 2000, introdujo la responsabilidad administrativa de las entidades en el ordenamiento jurídico italiano, de conformidad con las disposiciones de la Comunidad Europea. Aunque definida como "administrativa" por el legislador, este tipo de responsabilidad comparte las características de la responsabilidad penal, ya que la determinación de los delitos de los que se deriva se encomienda al juez penal, y las garantías procesales del derecho penal se extienden a la entidad.

La responsabilidad administrativa de una entidad surge de la comisión de delitos, enumerados explícitamente en el Decreto Legislativo 231/2001, cometidos en interés o en beneficio de la entidad por personas físicas que ocupan funciones representativas, administrativas o de gestión dentro de la entidad o de cualquiera de sus unidades organizativas con autonomía financiera y funcional, o que ejercen, incluso de facto, gestión y control (los "Sujetos de Alto Nivel"), o que estén sujetos a la dirección o supervisión de alguna de las personas anteriores (los "Sujetos Subordinados").

Además de la existencia de los requisitos descritos anteriormente, el Decreto Legislativo 231/2001 también exige que se establezca la culpabilidad de la entidad para hacer valer su responsabilidad administrativa. Este requisito se relaciona con la "mala conducta organizacional", es decir, la falta de adopción por parte de la entidad de medidas preventivas adecuadas para prevenir la comisión

de los delitos enumerados en el párrafo siguiente por parte de las personas identificadas en la orden ejecutiva.

Si la entidad es capaz de demostrar que ha adoptado e implementado efectivamente una organización capaz de prevenir la comisión de tales delitos, mediante la adopción del modelo de organización, gestión y control previsto en el Decreto Legislativo 231/2001, no será responsable administrativamente.

### **1.1. DELITOS PREVISTOS EN EL DECRETO**

Los delitos por los que la comisión es responsable administrativamente de la entidad son los expresamente y exhaustivos contemplados en el Decreto Legislativo 231/2001 y sus posteriores modificaciones e integraciones.

A continuación, se enumeran los delitos incluidos actualmente en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 231/2001, aunque cabe destacar que se espera que esta lista crezca en un futuro próximo:

#### **1. Delitos contra la administración pública (artículos 24 y 25):**

- Malversación de fondos en beneficio del Estado (artículo 316 bis del Código Penal);
- Recepción indebida de fondos en perjuicio del Estado (artículo 316-ter del Código Penal);
- Interrupción de las subastas (artículo 353 del Código Penal);
- Interrupción del proceso de selección de contratos (artículo 353-bis del Código Penal);
- Fraude en suministros públicos (artículo 356 del Código Penal);
- Fraude contra el Estado (artículo 640 2) N° 1 del Código Penal);
- Estafa agravada para obtener fondos públicos del Estado, de otra entidad pública o de la Unión Europea (artículo 640-bis del Código Penal);
- Fraude informático contra el Estado u otra entidad pública (artículo 640-ter del Código Penal);
- Fraude contra el Fondo Europeo Agrícola (Art. 2, Ley 23/12/1986, N° 898);
- Extorsión (artículo 317 del Código Penal);
- Corrupción (artículos 318, 319, 319-bis, 320 y 321 del Código Penal);

- Malversación, extorsión, inducción indebida a dar o prometer beneficios, soborno e incitación al soborno de miembros de organismos de la Comunidad Europea y funcionarios de las Comunidades Europeas y de Estados extranjeros (artículo 322-bis del Código Penal);
  - Corrupción en los actos judiciales (artículo 319-ter del Código Penal);
  - Inducción indebida a dar o prometer ventajas (artículo 319-quater del Código Penal), introducido por la Ley N° 190 de 6 de noviembre de 2012 "Disposiciones para la prevención y sanción de la corrupción y la ilegalidad en la administración pública";
  - Incitación a la corrupción (artículo 322 del Código Penal);
  - Malversación (limitada al primer párrafo) (artículo 314 del Código Penal);
  - Malversación en beneficio de terceros (artículo 316 del Código Penal);
  - Abuso de poder (artículo 323 del Código Penal);
  - Tráfico ilícito de influencias (artículo 346-bis del Código Penal).
2. Delitos informáticos y tratamiento ilícito de datos, introducidos por la Ley 48/2008 (art. 24-bis):
- Falsificación de documento público electrónico con valor probatorio (art. 491-bis del Código Penal);
  - El acceso no autorizado a un sistema de información o de telecomunicaciones (artículo 615-ter del Código Penal);
  - Posesión, difusión e instalación ilícitas de dispositivos, códigos y otros medios de acceso a sistemas de información o telecomunicaciones (artículo 615 quater del Código Penal);
  - Distribución de dispositivos, herramientas o programas informáticos destinados a dañar o perturbar un sistema de información o telecomunicaciones (artículo 615-quinques del Código Penal);
  - Interceptación, obstrucción o interrupción ilícita de la información o las comunicaciones de telecomunicaciones (artículo 617 quater del Código Penal);
  - Instalación de dispositivos para interceptar, dificultar o interrumpir las comunicaciones de información o telecomunicaciones (artículo 617-quinques del Código Penal);

- Daños a la información, datos y programas informáticos (artículo 635-bis del Código Penal);
  - Daños a la información, datos y programas informáticos utilizados por el Estado, otras entidades públicas o, en cualquier caso, de utilidad pública (artículo 635-ter del Código Penal);
  - Daños a los sistemas de información y telecomunicaciones (artículo 635-quater del Código Penal);
  - Daños causados a los sistemas de información y telecomunicaciones de utilidad pública (art. 635-quinques del Código Penal);
  - Fraude informático por parte de la entidad prestadora de servicios de certificación de firma electrónica (art. 640-quinques del Código Penal);
  - Violación de la normativa relativa al Perímetro Nacional de Ciberseguridad (Art. 1, párrafo 11, Decreto Legislativo de 21 de septiembre de 2019, n.º 105).
3. Delitos relacionados con la delincuencia organizada, introducidos por la Ley 94/2009 (art. 24-ter):
- asociación delictiva (artículo 416 del Código Penal);
  - Asociaciones de tipo mafioso, incluidas las extranjeras (artículo 416 bis del Código Penal);
  - Intercambio electoral político-mafioso (artículo 416-ter del Código Penal);
  - Secuestro con fines extorsivos (artículo 630 del Código Penal);
  - asociación delictiva para el tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias sicotrópicas (artículo 74 del Decreto Presidencial N° 309 de 9 de octubre de 1990);
  - Los delitos relativos a la fabricación, introducción en el Estado, venta, transferencia, posesión y porte en lugar público o abierto al público de armas de guerra o de armas de tipo similar o partes de armas de fuego similares, explosivos, armas clandestinas, así como múltiples armas de fuego de derecho común, con excepción de las a que se refiere el párrafo 3 del artículo 2 de la Ley N° 110 de 18 de abril de 1975 (art. 407, inciso 2, letra a), N° 5) del Código de Procedimiento Penal).

4. Delitos de falsificación de moneda, bienes públicos, timbres e instrumentos fiscales o marcas de identificación, introducidos por la Ley 409/2001 y modificados por la Ley 99/2009 (artículo 25-bis):
  - Falsificación de moneda, gasto e introducción concertada de dinero falso en el Estado (artículo 453 del Código Penal);
  - Modificación de la moneda (artículo 454 del Código Penal);
  - Gastos e introducción en el Estado, sin consulta, de moneda falsa (artículo 455 del Código Penal);
  - Gastar dinero falso recibido de buena fe (artículo 457 del Código Penal);
  - Falsificación de timbres fiscales, introducción en el Estado, compra, posesión o circulación de timbres fiscales falsos (artículo 459 del Código Penal);
  - Falsificación de papel con filigrana utilizado para la producción de pagarés de crédito público o timbres fiscales (artículo 460 del Código Penal);
  - Fabricación o tenencia de filigranas o instrumentos destinados a la falsificación de monedas, timbres fiscales o papel con filigrana (artículo 461 del Código Penal);
  - Utilización de timbres fiscales falsificados o alterados (párrafos 1 y 2 del artículo 464 del Código Penal);
  - Falsificación, alteración o uso de marcas o signos distintivos, patentes, modelos y diseños (artículo 473 del Código Penal);
  - Introducción al Estado y actividades comerciales de productos falsificados (artículo 474 del Código Penal).
  
5. Delitos contra la industria y el comercio, introducidos por la Ley 99/2009 (artículo 25-bis 1):
  - Perturbación de la libertad de industria o de comercio (artículo 513 del Código Penal);
  - Competencia desleal con amenazas o violencia (artículo 513 bis del Código Penal);
  - Fraude contra las industrias nacionales (artículo 514 del Código Penal);

- Fraude en el ejercicio del comercio (artículo 515 del Código Penal);
  - Venta de productos alimenticios no auténticos (artículo 516 del Código Penal);
  - Venta de productos industriales con marcas falsas (artículo 517 del Código Penal);
  - Fabricación y comercio de bienes obtenidos por usurpación de títulos de propiedad industrial (artículo 517 ter del Código Penal);
  - Infracción de indicaciones geográficas o denominaciones de origen de productos agropecuarios (artículo 517 quater del Código Penal).
6. Delitos societarios, introducidos por el Decreto Legislativo 61/2002 y modificados por la Ley 262/2005 y la Ley 69/2015 (artículo 25-ter):
- Comunicaciones corporativas engañosas (artículo 2621 del Código Civil);
  - Comunicaciones corporativas engañosas relativas a hechos menores (artículo 2621 bis del Código Civil);
  - Comunicaciones corporativas engañosas de las sociedades cotizadas (artículo 2622 del Código Civil);
  - Obstrucción de la auditoría de cuentas (párrafo 2 del artículo 2625 del Código Civil);
  - Devolución no autorizada de las contribuciones (artículo 2626 del Código Civil);
  - Distribución ilegal de utilidades y reservas (artículo 2627 del Código Civil);
  - Operaciones ilícitas sobre acciones o cuotas de una sociedad o de la sociedad dominante (artículo 2628 del Código Civil);
  - Operaciones perjudiciales para los acreedores (artículo 2629 del Código Civil);
  - Falta de divulgación de conflictos de interés (artículo 2629 bis del Código Civil);
  - Formación ficticia de capital (artículo 2632 del Código Civil);

- División ilícita del patrimonio de la empresa por parte de los liquidadores (artículo 2633 del Código Civil);
  - Corrupción entre particulares (artículo 2635 del Código Civil), introducida por la Ley n.º 190 de 6 de noviembre de 2012 y modificada por el Decreto Legislativo 38/2017;
  - Incitación a la corrupción de particular a particular (artículo 2635 bis del Código Civil), introducida por el Decreto Legislativo 38/2017;
  - Influencia ilícita en la reunión (artículo 2636 del Código Civil);
  - Uso de información privilegiada (artículo 2637 del Código Civil);
  - Obstrucción a las autoridades de control público (artículo 2638, párrafos 1 y 2 del Código Civil).
7. Delitos con fines terroristas o subversivos contra el orden democrático, introducidos por la Ley 7/2003 (artículo 25 quater):
- Asociaciones subversivas (artículo 270 del Código Penal);
  - Las asociaciones con fines terroristas, incluidos los internacionales, o destinadas a subvertir el orden democrático (artículo 270 bis del Código Penal);
  - Circunstancias agravantes y atenuantes (artículo 270 bis 1 del Código Penal);
  - Asistencia a los socios (artículo 270 ter del Código Penal);
  - Reclutamiento con fines terroristas, incluidos los terroristas internacionales (artículo 270 quater del Código Penal);
  - Organización de traslados con fines terroristas (artículo 270 quater 1 del Código Penal);
  - Adiestramiento en actividades terroristas, incluidas las internacionales (artículo 270 quinquies del Código Penal);
  - Financiación de actividades terroristas (artículo 270 quinquies 1 del Código Penal);
  - Malversación de bienes o dinero incautados (artículo 270 quinquies 2 del Código Penal);

- Conductas relacionadas con el terrorismo (artículo 270 sexies del Código Penal);
- Atentados terroristas o subversivos (artículo 280 del Código Penal);
- Acto terrorista con artefactos letales o explosivos (artículo 280 bis del Código Penal);
- Actos de terrorismo nuclear (artículo 280 ter del Código Penal);
- Secuestro con fines terroristas o subversivos (artículo 289 bis del Código Penal);
- Secuestro con fines coercitivos (artículo 289 ter del Código Penal);
- Incitación a la comisión de los delitos a que se refieren los capítulos I y segundo (artículo 302 del Código Penal);
- Asociación delictiva política (artículo 304 del Código Penal);
- Asociación delictiva política (artículo 305 del Código Penal);
- Capacitación y participación en bandas armadas (artículo 306 del Código Penal);
- Asistencia a los partícipes de asociaciones delictivas o bandas armadas (artículo 307 del Código Penal);
- Medidas urgentes para proteger el orden democrático y la seguridad pública (artículo 1 del Decreto Legislativo 625/1979 - modificado por L. 15/1980);
- Arrepentimiento sincero (artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 625/1979 – modificado en L. 15/1980);
- Secuestro, secuestro y destrucción de una aeronave (artículo 1, L. n.º 342/1976);
- Daños a las instalaciones terrestres (artículo 2, L. n.º 342/1976);
- Disposiciones relativas a los delitos relativos a la seguridad de la navegación marítima y a las instalaciones fijas en la plataforma continental (artículo 3, L. 422/1989);
- Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, Nueva York, 9 de diciembre de 1999 (artículo 2 del Convenio, Nueva York, 12/09/1999).

8. Prácticas de mutilación genital femenina, introducidas por la Ley 7/2006 (artículo 25 cuádruple 1):
  - Prácticas de mutilación genital femenina (artículo 583 bis del Código Penal).
  
9. Delitos contra la personalidad individual, introducidos por la Ley 228/2003 y modificados por la Ley 38/2006 y la Ley 199/2016 (artículo 25-quinquies):
  - Reducción o mantenimiento de la esclavitud o la servidumbre (artículo 600 del Código Penal);
  - Prostitución infantil (párrafo 1 del artículo 600 bis del Código Penal);
  - Pornografía infantil (párrafos 1, 2 y 3 del artículo 600 ter del Código Penal);
  - Posesión de pornografía infantil (artículo 600 quater del Código Penal);
  - Pornografía virtual (artículo 600 quater 1 del Código Penal);
  - Iniciativas turísticas para combatir la explotación de la prostitución infantil (artículo 600 quinquies del Código Penal);
  - Trata de seres humanos (artículo 601 del Código Penal);
  - Compra y venta de esclavos (artículo 602 del Código Penal);
  - Intermediación ilegal y explotación laboral (artículo 603 bis del Código Penal);
  - Condicionamiento de los menores (artículo 609 del Código Penal).
  
10. Delitos de abuso de mercado, introducidos por la Ley 62/2005 y modificados por la Ley 262/2005 (artículo 25-sexies) y el Decreto Legislativo n.º 107 de 10 de agosto de 2018:
  - Uso indebido o comunicación ilegal de información privilegiada, recomendación o incitación a cometer operaciones con información privilegiada (artículo 184 del Decreto Legislativo 58/1998, modificado por el Decreto Legislativo n.º 107 de 2018);

- Manipulación del mercado (artículo 185 del Decreto Legislativo 58/1998, modificado por el Decreto Legislativo n.º 107 de 2018).

11. Delitos transnacionales, introducidos por la Ley 146/2006:

- asociación delictiva (artículo 416 del Código Penal);
- las asociaciones mafiosas, incluidas las asociaciones mafiosas extranjeras (artículo 416 bis del Código Penal);
- conspiración para el delito con miras al contrabando de tabaco fabricado en el extranjero (artículo 291 quater del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- asociación delictiva con fines de tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas (artículo 74 del Decreto Presidencial N° 309/1990);
- Disposiciones contra la inmigración ilegal (artículo 12 del Decreto Legislativo 286/1998);
- Incitar a una persona a no hacer declaraciones o a hacer declaraciones falsas a las autoridades judiciales (artículo 377 bis del Código Penal);
- Asistencia a la persona (artículo 378 del Código Penal).

12. Delitos de homicidio culposo y lesiones graves o muy graves cometidos en contravención de las leyes sobre seguridad y salud en el trabajo, introducidas por la Ley 123/2007 (artículo 25-septies):

- homicidio culposo (artículo 589 del Código Penal);
- Daños graves o muy graves causados por negligencia (artículo 590 del Código Penal).

13. Delitos relacionados con el encubrimiento, lavado y uso de dinero de procedencia ilícita, introducidos por el Decreto Legislativo 231/2007 y modificados por la Ley 186/2014 (artículo 25-octies):

- Encubrimiento de bienes robados (artículo 648 del Código Penal);
- Blanqueo de capitales (artículo 648 bis del Código Penal);

- Uso de dinero, activos o beneficios de origen ilícito (artículo 648 ter del Código Penal);
  - Blanqueo de capitales (artículo 648 ter 1 del Código Penal).
14. Delitos relativos a los instrumentos de pago distintos del efectivo y a las transferencias fraudulentas de valor, introducidos por el Decreto Legislativo 184/2021 (artículo 25-octies 1):
- Uso ilícito y falsificación de instrumentos de pago distintos del efectivo (artículo 493 ter del Código Penal);
  - Posesión y difusión de equipos, dispositivos o programas informáticos destinados a cometer delitos relacionados con instrumentos de pago distintos del efectivo (artículo 493 quater del Código Penal);
  - Transferencia fraudulenta de valores (artículo 512 bis del Código Penal).
15. Delitos relacionados con las infracciones de derechos de autor, introducidos por la Ley 99/2009 (artículo 25-novies):
- La descarga de una obra intelectual protegida o de parte de ella de los sistemas telemáticos públicos, por cualquier conexión, (artículo 171, apartado 1, letra a-bis), de la Ley 633/1941);
  - Los delitos mencionados en el punto anterior cometidos respecto de una obra ajena que no esté destinada a la publicación, o con usurpación de la autoría, o al desvirtuar, mutilar o alterar la obra de cualquier forma, perjudicando así el honor o la reputación del autor (artículo 171.3 de la Ley 633/1941);
  - Reproducción no autorizada de programas informáticos con fines de lucro; importar, distribuir, vender, poseer con fines comerciales o empresariales, o alquilar programas contenidos en soportes no marcados por SIAE; el desarrollo de medios destinados únicamente a permitir o facilitar la extracción arbitraria o la elusión funcional de los dispositivos utilizados para proteger un programa de ordenador (artículo 171 bis, apartado 1, de la Ley 633/1941);
  - La reproducción, la transferencia a otro medio, la distribución, la comunicación, la presentación o la demostración pública del contenido de una base de datos en violación de lo dispuesto en los artículos 64-quinquies y 64-sexies de la Ley 633/1941, con fines lucrativos, en soportes no marcados por el SIAE; la extracción o reutilización de la

base de datos en violación de lo dispuesto en los artículos 102-bis y 102-ter de la Ley 633/1941; la distribución, venta o alquiler de la base de datos (artículo 171 bis, párrafo 2, de la Ley 633/1941);

- La reproducción no autorizada, la reproducción, la transmisión o la difusión pública de una obra intelectual destinada a la televisión, al cine, al circuito de venta o alquiler, o a cualquier otro medio que contenga fonogramas o videogramas de obras musicales, cinematográficas, audiovisuales o secuencias de imágenes en movimiento; la reproducción, transmisión o difusión pública no autorizadas, por cualquier medio, de obras literarias, dramáticas, científicas o educativas, musicales o dramático-musicales, obras multimedia, incluso si están incluidas en obras colectivas o compuestas o bases de datos; posesión para la venta o distribución, venta comercial, alquiler o cualquier otra forma de distribución, proyección al público, transmisión televisiva por cualquier medio, transmisión radiofónica, escucha por parte del público de las duplicaciones o reproducciones ilegales mencionadas; la posesión para la venta o distribución, la venta comercial, el alquiler o cualquier otra forma de distribución, transmisión radial o televisiva por cualquier medio, de cintas de vídeo, casetes de música o cualquier soporte que contenga fonogramas o videogramas de obras musicales, cinematográficas o audiovisuales o secuencias de imágenes en movimiento, o cualquier otro soporte para el que, de conformidad con la Ley 633/1941, se requiera una marca SIAE, pero sin dicha marca o marcada con una marca falsificada o alterada; la retransmisión o difusión por cualquier medio, en ausencia de un acuerdo con el distribuidor legítimo, de un servicio cifrado recibido a través de dispositivos o partes de dispositivos capaces de decodificar transmisiones sujetas a acceso condicional; introducir al Estado, poseer para la venta o distribución, distribuir, vender, alquilar o cualquier otra forma de distribución, promover el comercio, instalar dispositivos o componentes especiales de decodificación que permitan el acceso a un servicio encriptado sin pagar la tasa requerida; la fabricación, importación, distribución, venta, alquiler o cualquier forma de distribución, publicidad en venta o alquiler, o posesión con fines comerciales, de equipos, productos o componentes, o la prestación de servicios que tengan por objeto principal eludir las medidas tecnológicas efectivas previstas en el artículo 102 quater de la Ley 633/1941, o que estén principalmente diseñados, producidos, adaptados o fabricados para eludir dichas medidas; la sustracción o alteración ilícitas de la información electrónica a que se refiere el artículo 102-quinquies, o la

distribución, importación para distribución, radiodifusión o televisión, comunicación o puesta a disposición del público de obras u otros materiales protegidos de los que se haya sustraído o alterado la información electrónica (artículo 171 ter, párrafo 1 de la Ley 633/1941);

- La reproducción ilícita, duplicación, transmisión o difusión, venta o comercialización, cualquier tipo de transferencia o la importación ilícita de más de cincuenta ejemplares o muestras de obras protegidas por derechos de autor y derechos conexos; la comunicación al público, con ánimo de lucro, mediante su registro en un sistema de red telemática, a través de cualquier conexión, de una obra intelectual protegida o de una parte de ella; la comisión de alguno de los delitos a que se refiere el punto anterior mediante el ejercicio de actividades empresariales de reproducción, distribución, venta o comercialización, importación de obras protegidas por derechos de autor y derechos conexos; la promoción u organización de las actividades ilegales a que se refiere el punto anterior (artículo 171 ter, apartado 2, de la Ley 633/1941);
- La falta de comunicación a la SIAE, por parte de los productores o importadores de soportes no sujetos a la marca exigida por el artículo 181-bis de la Ley 633/1941, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de comercialización o importación, de los datos necesarios para la identificación inequívoca de los medios no sujetos a la marca o de la declaración falsa relativa al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 181-bis, apartado 2 de dichos datos (artículo 171f de la Ley 633/1941);
- La producción, venta, importación, promoción, instalación, modificación o utilización fraudulenta para fines públicos y privados de dispositivos o partes de dispositivos capaces de decodificar transmisiones audiovisuales sujetas a acceso condicional realizadas por ondas, satélite o cable, en forma analógica o digital (artículo 171 octies de la Ley 633/1941).

16. Delito de incitación a la no declaración o a la imputación de manifestaciones falsas ante la autoridad judicial, introducido por la Ley 116/2009 (artículo 25-decies):

- Incitar a otras personas a no hacer declaraciones o a hacer declaraciones falsas a la autoridad judicial (artículo 377 bis del Código Penal).

17. Delitos contra el medio ambiente, introducidos por el Decreto Legislativo 121/2011, modificado por la Ley 68/2015 y modificado por el Decreto Legislativo n.º 21/2018 (artículo 25-undecies):

- Contaminación ambiental (artículo 452 bis del Código Penal);
- Desastre ambiental (artículo 452 quater del Código Penal);
- Delitos por negligencia contra el medio ambiente (artículo 452 quinquies del Código Penal);
- Tráfico y abandono de materiales altamente radiactivos (artículo 452 sexies del Código Penal);
- Circunstancias agravantes (artículo 452 octies del Código Penal, introducido por el Decreto Legislativo 121/2011);
- Organización de actividades de lucha contra el tráfico ilícito de residuos (artículo 452 quaterdecies del Código Penal);
- La matanza, destrucción, captura, aprovechamiento o tenencia de ejemplares de especies animales o vegetales silvestres protegidas (artículo 727 bis del Código Penal);
- Destrucción o deterioro de hábitats dentro de un sitio protegido (artículo 733 bis del Código Penal);
- El vertido de aguas residuales industriales que contengan sustancias peligrosas sin autorización o después de su suspensión o revocación, y el vertido en aguas de mar por buques o aeronaves de sustancias o materiales cuyo vertido esté prohibido (artículo 137, apartados 2, 3, 5, 11 y 13 del Decreto Legislativo 152/2006);
- Abandono de residuos (artículo 255 del Decreto Legislativo 152/2006);
- Actividades no autorizadas de gestión de residuos (incluso en colaboración con terceras empresas encargadas del servicio) (artículo 256, apartados 1, 3 y 5, y apartado 6 del segundo período del Decreto Legislativo 152/2006);
- Falta de realización de la remediación del sitio de acuerdo con el proyecto aprobado por la autoridad competente (artículo 257, apartados 1 y 2, del Decreto Legislativo 152/2006);

- Violación de los requisitos de comunicación, registro y forma (artículo 258.4, segundo período, Decreto Legislativo 152/2006);
- Tráfico ilegal de residuos (artículo 259.1 del Decreto Legislativo 152/2006);
- Falsificación de certificados de análisis de residuos, incluidos los utilizados en el sistema SISTRI – Zona de Circulación, y falsificación ideológica y material de la tarjeta SISTRI – Zona de Circulación (artículo 260 bis del Decreto Legislativo 152/2006);
- Exceder los límites de emisión, lo que resulta en exceder los límites de calidad del aire (artículo 279, apartado 5, del Decreto Legislativo 152/2006);
- Cesación y reducción del uso de sustancias nocivas (artículo 3 de la Ley N° 549/1993);
- Contaminación intencional por buques con pabellón (artículo 8 del Decreto Legislativo N° 202/2007);
- Contaminación por negligencia por parte de buques que enarbolan pabellón (artículo 9 del Decreto Legislativo n.º 202/2007).

18. Delito de empleo de nacionales de terceros países en situación irregular, introducido por el Decreto Legislativo 109/2012, modificado por la Ley n.º 161/2017 (artículo 25-duodecimos):

- La promoción, la dirección, la organización, la financiación o el transporte de extranjeros en el Estado, o la realización de otros actos encaminados a impedir ilegalmente su entrada en el territorio del Estado o en otro Estado del que la persona no sea nacional o no tenga derecho de residencia permanente (párrafos 3, 3 bis y 3 ter del artículo 12 del Decreto-ley de 25 de julio de 1998, N° 286 sobre la ley de inmigración);
- Facilitar la permanencia de extranjeros en el territorio del Estado para aprovecharse indebidamente de su situación irregular o en el marco de actividades sancionadas por las disposiciones contra la inmigración ilegal, en contravención de las normas de la Ley de inmigración, salvo en los casos a que se refieren los párrafos anteriores y a menos que el hecho constituya un delito más grave (art. Párrafo 5 del Decreto-Ley N° 286, de 25 de julio de 1998, sobre la Ley de Inmigración);

- Empleo de nacionales de terceros países en situación irregular (artículo 22, párrafos 12 y 12 bis del Decreto Legislativo N° 286 de 25 de julio de 1998 sobre la ley de extranjería).
19. Delitos relacionados con el racismo y la xenofobia, introducidos por la Ley N° 167 de 20 de noviembre de 2017, modificada por el Decreto Legislativo N° 21/2018 (artículo 25-terdecies):
- Propaganda e incitación a la comisión de delitos por motivos de discriminación racial, étnica y religiosa (artículo 604 bis del Código Penal).
20. Delitos de fraude en competencias deportivas, juegos de azar o apuestas ilegales y juegos de azar ilegales realizados mediante dispositivos prohibidos, Ley N° 401 de 1989 (artículo 25 quaterdecies):
- Fraude en competencias deportivas (Ley 401/1989, artículo 1);
  - Ejercicio ilegal de actividades de juegos de azar o apuestas (Ley 401/1989, artículo 4).
21. Delitos fiscales, introducidos por la Ley n.º 157/2019 y modificados por el Decreto Legislativo n.º 75/2020 (artículo 25-quinquiesdecies):
- Declaración fraudulenta mediante el uso de facturas u otros documentos para transacciones inexistentes (Decreto Legislativo 74/2000, artículo 2);
  - Declaración fraudulenta por otros medios (Decreto Legislativo 74/2000, artículo 3);
  - Declaración falsa (Decreto Legislativo 74/2000, artículo 4);
  - Declaración omitida (Decreto Legislativo 74/2000, artículo 5);
  - Emisión de facturas u otros documentos por operaciones inexistentes (Decreto Legislativo 74/2000, artículo 8);
  - Ocultación o destrucción de documentos contables (Decreto Legislativo 74/2000, artículo 10);
  - Indemnización ilícita (Decreto Legislativo 74/2000, artículo 10 quater);

- Evasión fiscal (Decreto Legislativo 74/2000, artículo 11).

22. Delitos de tráfico ilícito, introducidos por el Decreto Legislativo n.º 75/2020 (artículo 25-sexiesdecies):

- el contrabando de mercancías a través de las fronteras terrestres y las zonas aduaneras (artículo 282 del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- Contrabando en el movimiento de mercancías en los lagos fronterizos (artículo 283 del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- Contrabando en el movimiento marítimo de mercancías (artículo 284 del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- Contrabando en el transporte aéreo de mercancías (artículo 285 del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- Contrabando en las zonas extraaduaneras (artículo 286 del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- Contrabando para el uso indebido de mercancías importadas en el marco de las instalaciones aduaneras (artículo 287 del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- Contrabando en depósitos aduaneros (artículo 288 del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- Contrabando de cabotaje y tráfico (artículo 289 del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- Contrabando de mercancías con derecho a devolución de derechos (artículo 290 del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- Contrabando para la importación o exportación temporal (artículo 291 del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- Contrabando de tabaco fabricado en el extranjero (artículo 291 bis del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- Circunstancias agravantes del delito de contrabando de tabaco fabricado en el extranjero (artículo 291 ter del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- conspiración para el delito de contrabando de tabaco fabricado en el extranjero (artículo 291 quater del Decreto Presidencial N° 43/1973);

- Otros casos de contrabando (artículo 292 del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- Penas por contrabando cuando el objeto del delito no se ha verificado completa o adecuadamente (artículo 294 del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- Circunstancias agravantes del contrabando (artículo 295 del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- Discrepancias entre la carga y el manifiesto (artículo 302 del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- Discrepancias en las declaraciones de exportación de mercancías con devolución de derechos (artículo 304 del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- Falta de pago de un recibo de obligación, discrepancias en la cantidad (artículo 305 del Decreto Presidencial n.º 43/1973);
- Desviaciones en la calidad de la recepción de la fianza (artículo 306 del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- Anomalías en las mercancías almacenadas en depósitos aduaneros privados (artículo 308 del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- Discrepancias en las declaraciones de mercancías destinadas a la importación o exportación temporal (artículo 310 del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- Desviaciones de calidad en las reexportaciones para el despacho de importación temporal (artículo 311 del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- Desviaciones de calidad en las reimportaciones con el fin de realizar exportaciones temporales (artículo 312 del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- Discrepancias cuantitativas en las declaraciones de reexportación y reimportación (artículo 313 del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los capitanes de buques (artículo 316 del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- Incumplimiento de las obligaciones aduaneras por parte de los capitanes de aeronaves (artículo 317 del Decreto Presidencial N° 43/1973);

- Falta o retraso en la presentación de la declaración de aduanas (artículo 318 del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- Incumplimiento de las formalidades aduaneras (artículo 319 del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- Sanciones por violación de las normas sobre depósitos en zonas de vigilancia (artículo 320 del Decreto Presidencial N° 43/1973);
- Sanciones por infracción de las normas de navegación en las zonas de vigilancia (artículo 321 del Decreto Presidencial N° 43/1973).

23. Delitos contra el patrimonio cultural, introducidos por la Ley n.º 9/2022 (artículo 25-septiesdecies):

- Robo de bienes culturales (artículo 518 bis del Código Penal);
- Apropiación indebida de bienes culturales (artículo 518 ter del Código Penal);
- Encubrimiento de bienes culturales robados (artículo 518 quater del Código Penal);
- Falsificación de documentos privados relativos a bienes culturales (artículo 518 octies del Código Penal);
- Delitos relacionados con la enajenación de bienes culturales (artículo 518 decies del Código Penal);
- La exportación o salida ilegal de bienes culturales (artículo 518 del Código Penal);
- La destrucción, dispersión, deterioro, degradación y utilización ilegal de bienes culturales o paisajísticos (artículo 518 del Código Penal duodecies);
- Falsificación de obras de arte (artículo 518 quaterdecies del Código Penal).

24. Blanqueo de capitales de bienes culturales y devastación y saqueo de bienes culturales y paisajísticos, introducidos por la Ley n.º 9/2022 (artículo 25 duodevicies):

- Blanqueo de capitales procedentes de bienes culturales (artículo 518 sexies del Código Penal);
- Devastación y saqueo de bienes culturales y paisajísticos (artículo 518 terdecies del Código Penal).

## **1.2. SANCIONES IMPUESTAS POR LA ORDEN**

El régimen sancionador descrito en el Decreto Legislativo 231/2001, en caso de comisión de los delitos mencionados, prevé la aplicación de las siguientes sanciones administrativas, en función de los delitos cometidos:

- Multas;
- sanciones de descalificación;
- confiscación;
- Publicación del premio.

Las penas de inelegibilidad, que sólo podrán imponerse si están expresamente previstas y también como medida cautelar, son las siguientes:

- prohibición de realizar actividades comerciales;
- la suspensión o revocación de autorizaciones, licencias o concesiones relacionadas con la comisión del delito;
- prohibición de contratar con la administración pública;
- exclusión de la obtención de becas, financiamientos, aportes y/o revocación de aquellos que ya hayan sido otorgados;
- Prohibición de publicidad de bienes o servicios.

El Decreto Legislativo 231/2001 también establece que, si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto, el juez, en lugar de aplicar la sanción de prohibición, puede ordenar la continuación de las actividades comerciales bajo la supervisión de un comisario judicial designado por un período igual a la duración de la sanción de prohibición que se habría aplicado.

### **1.3. CONDICIÓN DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

El artículo 6 del Decreto Legislativo 231/2001 establece que la entidad no será responsable administrativamente si demuestra que:

- Que el órgano rector haya adoptado y aplicado efectivamente, con anterioridad a la comisión del delito, modelos de organización, gestión y control adecuados a la prevención de los delitos del tipo que se han cometido;
- La tarea de supervisar el funcionamiento y el cumplimiento de los modelos, así como de velar por su actualización, se ha encomendado a un órgano de la entidad con poderes autónomos de iniciativa y control (denominado órgano de supervisión);
- Las personas cometieron el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización, gestión y control;
- No hubo omisión ni supervisión insuficiente por parte del órgano de supervisión.

La adopción del modelo organizativo, de gestión y de control permite, por tanto, que la entidad evite ser considerada responsable administrativamente. Sin embargo, la mera adopción de este documento, por resolución del órgano de administración de la entidad, no basta, por sí sola, para excluir dicha responsabilidad; Es necesario que el modelo se implemente de manera efectiva y genuina.

En cuanto a la eficacia del modelo organizativo, de gestión y control para prevenir la comisión de las infracciones previstas en el Decreto Legislativo 231/2001, es necesario:

- Identifica las actividades de la empresa dentro de las cuales se pueden cometer delitos;
- Establece protocolos de control específicos para planificar el desarrollo y la implementación de las decisiones de la entidad respecto a los delitos a prevenir;
- Identifica los métodos de gestión de los recursos financieros para prevenir la comisión de delitos;
- Establece obligaciones de información al organismo responsable de supervisar el funcionamiento y el cumplimiento de las plantillas;

- Establece un régimen disciplinario capaz de sancionar el incumplimiento de las medidas indicadas en el modelo de organización, gestión y control.

En cuanto a la implementación efectiva del modelo organizativo, de gestión y control, el Decreto Legislativo 231/2001 exige:

- Una auditoría periódica y, en caso de que se descubran violaciones materiales de los requisitos del modelo o haya cambios en la organización o actividades de la entidad o cambios legislativos, la modificación del modelo de organización, gestión y control;
- Imposición de sanciones por violaciones de los requisitos del modelo.

### **1.5. DELITOS COMETIDOS EN EL EXTRANJERO**

De conformidad con el artículo 4 del Decreto, una entidad puede ser considerada responsable en Italia de la comisión de determinados delitos fuera de las fronteras nacionales. En concreto, el artículo 4 del Decreto establece que las entidades que tengan su **establecimiento principal** en el territorio del Estado también serán responsables de los delitos cometidos en el extranjero en las condiciones establecidas en los artículos 7 a 10 del Código Penal, siempre que el Estado en que se cometió el delito no las persigue. Por lo tanto, la entidad es susceptible de enjuiciamiento cuando:

- Su centro de actividad principal se encuentra en Italia, es decir, el lugar real en el que se llevan a cabo las actividades administrativas y de gestión, posiblemente distinto del lugar de la sociedad o del domicilio social (en el caso de las personas jurídicas), o del lugar en el que se realizan las actividades de forma continuada (en el caso de las entidades sin personalidad jurídica);
- El Estado donde se cometió el delito no enjuicia a la entidad;
- La solicitud del Ministro de Justicia, si procede, también se aplica a la propia entidad.

Estas normas se aplican a los delitos cometidos íntegramente en el extranjero por altos funcionarios o subordinados.

Para las conductas delictivas que se hayan producido, aunque sea parcialmente, en Italia, se aplica el principio de territorialidad previsto en el artículo 6 del Código Penal, según el cual "se considerará que el delito se ha cometido en el territorio del Estado cuando el acto u omisión que lo constituya se haya producido en él, total o parcialmente, o cuando el hecho resultante de él se haya producido en él".

## **1.6. DIRECTRICES PARA LOS COLEGIOS PROFESIONALES EI**

artículo 6 del Decreto Legislativo 231/2001 establece expresamente que los modelos de organización, gestión y control podrán adoptarse sobre la base de códigos de conducta elaborados por los colegios representantes de las entidades. Las directrices de Confindustria fueron aprobadas por el Ministerio de Justicia mediante Decreto Ministerial de 4 de diciembre de 2003. La actualización posterior, publicada por Confindustria el 24 de mayo de 2004, también fue aprobada por el Ministerio de Justicia, que consideró que estas directrices eran adecuadas para alcanzar los objetivos establecidos en el decreto. Estas directrices fueron actualizadas recientemente por Confindustria en marzo de 2014 y aprobadas por el Ministerio de Justicia el 21 de julio 2014. To definir el modelo de organización, gestión y control, las directrices de Confindustria prevén las siguientes fases de diseño:

- Identificación de riesgos, es decir, el análisis del contexto de la empresa para resaltar las áreas de actividad y en qué condiciones pueden ocurrir los delitos previstos en el Decreto Legislativo 231/2001;
- El desarrollo de un sistema de control capaz de prevenir los riesgos de delincuencia identificados en la fase anterior, a través de una evaluación del sistema de control existente dentro de la entidad y su grado de cumplimiento de los requisitos expresados por el Decreto Legislativo 231/2001.

Los componentes más relevantes del sistema de control para asegurar la efectividad del modelo organizativo, de gestión y de control se identifican a continuación:

- La inclusión de principios éticos y reglas de conducta en un Código de Ética;
- Un sistema organizativo suficientemente formalizado y claro, especialmente en lo que se refiere a la asignación de responsabilidades, las líneas jerárquicas de dependencia y las descripciones de puestos con principios de control específicos;
- Procedimientos manuales y/o informáticos que rigen la ejecución de las actividades, incluidos los controles adecuados;
- Autorizaciones y firmas que sean coherentes con las responsabilidades organizativas y de gestión asignadas por la entidad, indicando, en su caso, los límites de gasto;

- Sistemas integrados de control capaces de informar oportunamente de la existencia y aparición de problemas críticos generales y/o específicos, teniendo en cuenta todos los riesgos operacionales;
- La información y la comunicación al personal se caracterizan por una información difusa, eficaz, autorizada, clara y suficientemente detallada, así como por su repetición periódica, así como por un programa de formación adecuado para el personal, adaptado a los niveles de los destinatarios.

Las directrices especifican además que los componentes del sistema de control descritos anteriormente deben cumplir una serie de principios de control, entre ellos:

- Verificabilidad, trazabilidad, consistencia y congruencia de cada operación, transacción y acción;
- Aplicación del principio de separación de funciones y segregación de funciones (nadie debería ser capaz de gestionar de forma independiente todo un proceso);
- Establecer, ejecutar y documentar las actividades de control de procesos y las actividades con riesgo de delito.

Por lo tanto, este documento se ha elaborado teniendo en cuenta las indicaciones proporcionadas por los colegios profesionales, en particular las de las Directivas de Confindustria, adaptándolas a las características específicas de la empresa.

## **- PARTE ESPECIAL - EL MODELO ORGANIZATIVO**

### **SECCIÓN SEGUNDA**

En 1926 se fundó Molino Rizzolio. La instalación estaba destinada al procesamiento de trigo duro y blando. Más tarde, en 1979, se fundó Rizzolio e C., una empresa dedicada al desarrollo y producción de productos integrales. En 2006, Rizzolio e C. cambió su nombre a Geovita, y en 2013, con la adquisición de la planta de Villanova Monferrato, nació Geovita Nutrition, que el 1 de enero de 2018 se fusionó con Geovita S.r.l.

La empresa actual produce y comercializa una amplia gama de productos (por ejemplo, productos semielaborados, bienes para el sector minorista, etc.) y servicios (por ejemplo, embalaje, mezcla, descamación, molienda, etc.) utilizando métodos de última generación que satisfacen las necesidades en constante evolución de consumo y producción de ingredientes a medida, garantizados en cada etapa, desde la siembra hasta el producto terminado.

### **2. EL MODELO DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DE GEOVITA SRL**

**2.1. OBJETIVOS DEL MODELO** Geovita, consciente de la importancia de adoptar e implantar de manera efectiva un modelo de organización, gestión y control conforme al Decreto Legislativo 231/2001, capaz de prevenir la comisión de actos ilícitos en el seno de la empresa, aprobó su Modelo de Organización, Gestión y Control (en adelante también denominado el "Modelo") mediante acuerdo del Consejo de Administración de 25 de mayo, 2020, partiendo de la base de que se trata de una herramienta válida para sensibilizar a los Destinatarios (tal y como se definen en el apartado 2.2) para que adopten comportamientos correctos y transparentes.

Con la adopción del modelo, la empresa pretende perseguir los siguientes objetivos:

- Prohibir las conductas que puedan ser constitutivas de delitos penales en virtud del Decreto;
- Sensibilizar sobre el hecho de que las violaciones del Decreto, de las disposiciones contenidas en el Modelo y de los principios del Código de Ética pueden dar lugar a la aplicación de sanciones contra la Compañía;
- Promover una cultura corporativa basada en la legalidad, con la conciencia de que la Compañía condena cualquier comportamiento que sea contrario a la ley,

los reglamentos, las disposiciones internas y, en particular, las disposiciones contenidas en este Modelo;

- Establecer una estructura organizativa equilibrada y eficaz, con especial atención a la clara asignación de poderes, la formulación de decisiones, su transparencia y justificación, los controles, tanto preventivos como posteriores, de los actos y actividades de la empresa, así como la exactitud y veracidad de la información interna y externa;
- Posibilitar la prevención y/o control de la comisión de los delitos previstos en el Decreto en tiempo y forma, a través del seguimiento continuo de la adecuada implementación del sistema normativo interno.

**2.2. DESTINATARIOS** Las disposiciones de este Modelo son vinculantes para los Directores y Gerentes, Jefes de Funciones y, en general, para todos aquellos que ostenten funciones de representación, administración y gestión o control dentro de Geovita (también de hecho), para los empleados, incluidos aquellos con calificaciones gerenciales, y para los empleados sujetos a la dirección o supervisión de los altos directivos antes mencionados (en adelante los " Destinatarios").

**2.3. KEY ELEMENTOS DEL MODELO** Los elementos clave desarrollados por Geovita para definir su modelo se pueden resumir de la siguiente manera:

- Mapeo de las actividades denominadas "sensibles", con ejemplos de posibles métodos de comisión de delitos y de los procesos instrumentales y/o funcionales en los que, en principio, podrían darse las condiciones y/o medios de comisión de los delitos objeto del Decreto, formalizado en el documento de la empresa denominado "Matriz de Actividad Riesgo-Delito", mencionado en el apartado 2.5;
- Proporcionar controles específicos sobre los procesos instrumentales y de gestión que se consideren expuestos al riesgo potencial de cometer un delito;
- Nombramiento de un órgano de supervisión, para supervisar la implementación y aplicación efectiva del modelo, como se describe en la sección tercera;
- Adopción de un sistema disciplinario que asegure la implementación efectiva del modelo, que contenga las medidas disciplinarias aplicables en caso de violación de sus disposiciones, descritas en la sección cuarta de este modelo;

- Realizar actividades de información y formación sobre el contenido de este modelo, tal y como se describe en el apartado quinto de este modelo.

**2.4. CÓDIGO ÉTICO Y MODELO** La Compañía, decidida a garantizar que sus actividades comerciales cumplan con los principios de legalidad y conducta, ha adoptado formalmente, con referencia a los destinatarios identificados, su Código de Ética, a través del cual pretende difundir pautas para el cumplimiento de la ley y la conducta ética, también con referencia específica al contenido del Decreto Legislativo 231/2001. El Código Ético es la referencia más directa en materia deontológica e incluye un conjunto de normas que la Compañía reconoce como propias y exige el respeto a sus órganos sociales, empleados y terceros que, por cualquier motivo, tengan relaciones con ella. El modelo, cuyas disposiciones son en todo caso coherentes y alineadas con los principios de la documentación corporativa en materia ética, responde específicamente a las necesidades expresadas por el Decreto y, por tanto, está dirigido a prevenir la comisión de los delitos comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 231/2001.

Si bien la documentación ética adoptada por la empresa tiene su propio valor independiente, afirma principios éticos y de comportamiento adecuados para prevenir las conductas ilegales a las que se refiere el Decreto, ganando así relevancia también para los fines del modelo y convirtiéndose en un elemento complementario del mismo.

## **2.5. RUTA METODOLÓGICA PARA DEFINIR EL MODELO: MAPEO DE ZONAS DE ACTIVIDAD DE RIESGO-DELITO - PROCESOS INSTRUMENTALES Y DE GESTIÓN**

El Decreto Legislativo 231/2001 establece expresamente, en su artículo 6.2.a), que el modelo organizativo, de gestión y de control de la entidad debe identificar las actividades en las que es probable que se cometan los delitos a los que se refiere el Decreto.

Por lo tanto, Geovita ha llevado a cabo un análisis en profundidad de sus actividades corporativas, teniendo en cuenta su estructura organizacional y la información proporcionada durante entrevistas específicas con los representantes de la compañía que, por su rol, tienen el conocimiento más amplio y profundo de los aspectos operativos de sus respectivos campos.



Los resultados de la actividad mencionada se compilaron en una ficha descriptiva titulada "Matriz de Actividad de Riesgo-Delito según el Decreto Legislativo 231/2001", en la que se detallan los perfiles de riesgo identificados de la comisión de delitos incluidos en el Decreto en el marco de las actividades de Geovita.

En concreto, la Matriz de Actividad Riesgo-Delito identifica las áreas de la empresa (que a su vez se desglosan en subactividades) que se consideran de riesgo de cometer determinados delitos previstos en el Decreto Legislativo 231/2001 (las denominadas actividades "sensibles"), los delitos asociados a ellas, ejemplos de posibles métodos y fines de su comisión, así como los procesos mediante los cuales: En principio, se podrían crear las condiciones y/o medios para la comisión de delitos (los llamados "procesos instrumentales y de gestión").

Esta Matriz, que forma parte integrante del Modelo, se conserva en el domicilio social de la Sociedad y se encuentra a disposición del Consejo de Administración, del Consejo de Auditores, del Órgano de Supervisión y de cualquier persona autorizada por la Sociedad para consultarla.

### **- Áreas de Actividad de Riesgo-Delito**

En concreto, como resultado del análisis descrito anteriormente, se ha identificado un riesgo potencial de comisión de delitos previsto en el Decreto Legislativo 231/2001 en las siguientes áreas de negocio de la empresa, tal y como se indica en la Matriz de Actividad de Riesgo-Delito:

- A. Gestión de la venta de bienes y servicios.
- B. Gestión de la adquisición de bienes y servicios, incluida la consultoría.
- C. Gestión de la selección, contratación y administración de personal.
- D. Gestión de flujos financieros y reembolsos.
- E. Gestión de la contabilidad, elaboración de estados financieros, relaciones con los organismos de control y cumplimiento de las obligaciones de la empresa.
- F. Gestión de la seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos.
- G. Cumplimiento de las obligaciones en materia de salud y seguridad en el lugar de trabajo.

H. Respeto a la protección del medio ambiente.

I. Cumplimiento de obligaciones y relaciones con entidades públicas, autoridades de supervisión, órganos judiciales y arbitraje.

J. Gestión fiscal.

Dadas las áreas de actividad de la empresa mencionadas anteriormente, se pueden asociar los siguientes delitos:

- 24 (Delitos contra la administración pública): Malversación de fondos en beneficio del Estado (art. 316-bis C.P.); Recepción ilegal de desembolsos en perjuicio del Estado (Art. 316-ter del Código Penal); Fraude contra el Estado u otra entidad pública o las Comunidades Europeas (art. 640 C.P.); Estafa agravada para la obtención de caudales públicos (art. 640-bis C.P.);
- 24 bis (Delitos de delito informático y tratamiento ilícito de datos): Falsificación en relación con un documento electrónico (art. 491-bis c.p.); Posesión y difusión no autorizada de claves de acceso a sistemas informáticos y telemáticos (art. 615 quater del Código Penal);
- 24 ter y delitos transnacionales: Incitación a no declarar o a realizar declaraciones falsas ante la autoridad judicial (art. 377-bis), asociación delictuosa (art. 416 del Código Penal);
- 25 (Delitos contra la administración pública): Corrupción (artículos 318, 319, 319 bis, 320 y 321 del Código Penal); Incitación al soborno (art. 322 C.P.); Corrupción en los actos judiciales (art. 319-ter C.P.); Inducción ilícita a dar o prometer servicios (art. 319 quater del Código Penal); Tráfico Ilícito de Influencias (Art. 346-bis);
- 25 bis 1 (Delitos contra la industria y el comercio): Fraude en actividades comerciales (art. 515 del Código Penal); Venta de alimentos no auténticos como auténticos (art. 516 C.P.); Venta de productos industriales con signos engañosos (art. 517 C.P.);
- 25 ter (Delitos societarios y corrupción entre particulares): Comunicaciones corporativas falsas (art. 2621 c.c.); Comunicaciones corporativas falsas cometidas con hechos menores (art. 2621 bis c.c.); Control impedido (art. 2625 del Código Civil); Restitución ilegal de contribuciones (art. 2626 del Código Civil); Distribución ilegal de utilidades y reservas (art. 2627 del Código Civil);

Civil); Operaciones ilícitas sobre las acciones de la sociedad o de la sociedad matriz (art. 2628 c.c.); Operaciones en detrimento de los acreedores (art. 2629 c.c.); Formación de capital ficticia (art. 2632 del Código Civil); Soborno entre particulares (art. 2635 del Código Civil); Incitación a la corrupción privada (art. 2635-bis c.c.); Influencia ilícita en la junta de accionistas (art. 2636 del Código Civil); Obstrucción del ejercicio de las funciones de control por parte de las autoridades públicas (art. 2638 del Código Civil);

- 25 septies (Delitos cometidos por negligencia en violación de las normas de protección de la seguridad y la salud en el trabajo): Homicidio por negligencia (art. 589 C.P.); Lesiones corporales graves o muy graves causadas por negligencia (art. 590 C.P.);
- 25 octies: Ocultación de bienes robados (art. 648 del Código Penal); Lavado de activos (art. 648-bis C.P.); El uso de dinero, bienes o beneficios de procedencia ilícita (art. 648-ter del Código Penal); Autolavado (art. 648-ter 1 C.P.);
- 25g 1: Transferencia fraudulenta de valores (art. 512-bis);
- 25 novies (Delitos relacionados con la infracción de los derechos de autor): Delitos relacionados con el software y las bases de datos (Art. 171-bis, Ley 633/1941);
- 25 decies: Incitación a no hacer declaraciones o a hacer declaraciones falsas ante la autoridad judicial (art. 377-bis C.P.);
- 25 undecies (delitos contra el medio ambiente): Contaminación del medio ambiente (art. 452 bis C.P.); Delitos por negligencia contra el medio ambiente (art. 452 quinquies c.p.); Actividades ilegales de gestión de residuos (también en colaboración con terceras empresas a las que se subcontrata el servicio (Art. 256 Decreto Legislativo 152/2006); Falta de saneamiento de los sitios de acuerdo con el proyecto aprobado por la autoridad competente (Art. 257 Decreto Legislativo 152/2006); Violación de las obligaciones de comunicación, de la obligatoriedad de los registros y formularios (Art. 258, párrafo 4, segundo período, Decreto Legislativo 152/2006); Declaraciones ideológicas falsas en los certificados de análisis de residuos, también utilizados en el sistema SISTRI – Zona de Movimiento, y declaraciones falsas ideológicas y materiales en el formulario SISTRI – Zona de Movimiento (Art. 260-bis D. Lgs. 152/2006); Superación de los valores límite de emisión que

da lugar a la superación de los valores límite de emisión (art. 279 Decreto Legislativo 152/2006);

- 25k: empleo de nacionales de terceros países en situación irregular (art. 22(12a) del Decreto Legislativo 286/1998);
- 25 quinquiesdecies: Declaración fraudulenta mediante el uso de facturas u otros documentos para transacciones inexistentes (Art. 2, Decreto Legislativo 74/2000); Declaración fraudulenta por otros medios (art. 3, Decreto Legislativo 74/2000); Declaración de infidelidad (art. 4, Decreto Legislativo 74/2000); Falta de declaración (art. 5, Decreto Legislativo 74/2000); Emisión de facturas u otros documentos por operaciones inexistentes (Art. 8, Decreto Legislativo 74/2000); Ocultación o destrucción de documentos contables (art. 10, Decreto Legislativo 74/2000); Indemnización ilícita (art. 10 quater del Decreto Legislativo 74/2000); Evasión fiscal (art. 11, Decreto Legislativo 74/2000);
- 25 sexiesdecies: Contrabando en el movimiento de mercancías a través de fronteras terrestres y zonas aduaneras (Art. 282 D.P.R. 43/1973); Otros casos de contrabando (art. 292 D.P.R. 43/1973); Sanción del contrabando en caso de identificación incompleta o incompleta del objeto del delito (art. 294 D.P.R. 43/1973); Circunstancias agravantes (art. 295 D.P.R. 43/1973); Falta de liberación de la letra de cambio. Desviaciones cuantitativas (art. 305 D.P.R. 43/1973); Diferencias de calidad con respecto a la letra de cambio de bonos (Art. 306 D.P.R. 43/1973); Falta o retraso en la presentación de la declaración aduanera (Art. 318 D.P.R. 43/1973).

Teniendo en cuenta las actividades operativas de la empresa, no se ha identificado un perfil de riesgo para la comisión de otros tipos de delitos contemplados en el Decreto y, en particular, los delitos a que se refieren los artículos siguientes:

- **25 bis** (Falsificación de monedas, tarjetas de crédito públicas, sellos e instrumentos o marcas de reconocimiento).
- **25c** (Delitos cometidos con fines de terrorismo o subversión del orden democrático).
- **25 cuatrimestre 1** (Prácticas de mutilación genital femenina).
- **25 quinquies** (Delitos contra la personalidad individual).

- **25 sexies** (Abuso de mercado).
- **25 terdecies** (Racismo y xenofobia).
- **25 quaterdecies** (Fraude en competiciones deportivas).
- **25 septiesdecies** (Delitos contra el patrimonio cultural).
- **25 duodécies** (Blanqueo de bienes culturales y devastación y saqueo de bienes culturales y paisajísticos).

y otros delitos no mencionados expresamente y comprendidos en los artículos siguientes: art. 24; 24 bis; el artículo 24 ter y la delincuencia transnacional; 25 ; 25 bis 1; 25 ter; 25 de octubre 1; 25 novies; 25 INDECIES; Art 25 duodecies y Art. 25 sexiesdecies.

Sin embargo, se considera que los principios contenidos en el Código Ético y las normas de procedimiento establecidas en los protocolos de seguimiento adoptados son adecuados para protegerse contra el riesgo de cometer tales delitos, estableciendo los principios éticos de legalidad, transparencia y exactitud, y proporcionando puntos de control adecuados.

### ***- Procesos de negocio (determinantes de la posible perpetración de delitos)***

En el marco de la Matriz, también se han identificado los procesos instrumentales y funcionales de la empresa (también conocidos como "procesos de gestión") relevantes según el Decreto Legislativo 231, es decir, los procesos en los que, en principio, pueden surgir las condiciones y/o medios para cometer los delitos pertinentes según el Decreto, a saber:

1. Gestión de ventas.
2. Gestión de la contratación de bienes y servicios, incluido el asesoramiento profesional.
3. Selección, contratación y gestión de personal.
4. Gestión de flujos monetarios y financieros y reembolso de gastos de empleados.
5. Elaboración de estados financieros y gestión de relaciones con organismos de control.

6. Gestión de la seguridad y el mantenimiento de los sistemas informáticos, y gestión del cumplimiento de la privacidad.
7. Gestión del cumplimiento de la seguridad y salud en el trabajo.
8. Gestión del cumplimiento de la protección del medio ambiente.
9. Relaciones con entidades públicas, autoridades de control, órganos judiciales y arbitrales.
10. Gestión fiscal.

**2.6. SISTEMA DE CONTROL INTERNO** En el desarrollo del Modelo, Geovita ha tenido en cuenta el sistema de control interno existente para verificar si es adecuado para prevenir las infracciones específicas establecidas en el Decreto e identificadas como potencialmente realizables en las áreas de actividad de la empresa.

El sistema de control interno involucra a todas las áreas de operaciones de la empresa distinguiendo las funciones operativas de las funciones de control, reduciendo así razonablemente los posibles conflictos de interés. En particular, el sistema de control interno de Geovita se basa, además de en las normas de conducta establecidas en este modelo, en los siguientes elementos:

- el marco legal y regulatorio aplicable a las actividades comerciales;
- el Código de Ética;
- el sistema de delegaciones y delegaciones;
- la estructura orgánica, tal como se refleja en el organigrama oficial de la función de recursos humanos;
- el "organismo procedimental" al que se refiere la empresa, que consiste en procedimientos de gestión de la calidad;
- La presencia de sistemas de información para estandarizar los procesos y proteger la información que contienen, tanto en los sistemas de gestión y contabilidad como en los sistemas utilizados para apoyar las actividades operativas relacionadas con las actividades.

El actual sistema de control interno de Geovita, entendido como un proceso implementado para gestionar y monitorizar los principales riesgos y asegurar el buen funcionamiento de las actividades de la empresa, es capaz de garantizar la consecución de los siguientes objetivos:

- la eficacia y eficiencia del uso de los recursos, la prevención de pérdidas y la protección de los activos de la empresa;
- cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables en todas las operaciones y acciones;
- Información confiable, lo que significa comunicaciones oportunas y confiables para garantizar que cada proceso de toma de decisiones se desarrolle sin problemas.

El sistema de control interno se basa en los siguientes principios:

- Todas las operaciones, transacciones y acciones deben ser veraces, verificables, coherentes y documentadas. Todas las transacciones deben estar respaldadas por documentación adecuada, que las Funciones Comerciales responsables pueden revisar en cualquier momento para verificar las características y motivaciones de la transacción e identificar quién autorizó, realizó, registró y verificó la transacción en sí;
- Nadie gestiona todo un proceso de forma autónoma (la llamada "segregación de funciones"): el sistema de control que opera dentro de la empresa debe garantizar la aplicación del principio de segregación de funciones, según el cual la autorización para realizar una operación es responsabilidad de una persona distinta de la que informa, ejecuta o controla la operación. Además, el sistema establece que: (i) no se otorgan poderes ilimitados a nadie; (ii) las autoridades y responsabilidades están claramente definidas y son conocidas dentro de la organización; (iii) las autoridades firmantes y autorizantes son coherentes con las responsabilidades organizacionales que se les asignan;
- El sistema de control interno es capaz de documentar la realización de los controles: la realización de los controles, incluidos los controles de supervisión, realizados de acuerdo con las responsabilidades asignadas, siempre debe documentarse (posiblemente mediante la redacción de actas).

Además, respecto a los procesos instrumentales y funcionales previamente identificados, la Compañía considera necesario que los mismos cumplan con los

principios de control que se describen a continuación para cada uno de los procesos identificados.

## 2.7. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

A continuación se detallan las normas generales de conducta que deben seguir los destinatarios para prevenir el riesgo de cometer delitos asociados a las actividades de la empresa. La violación de estas reglas otorga a Geovita el derecho de aplicar las sanciones previstas en la sección cuarta de este modelo.

### ***Comportamiento en las relaciones con la administración pública, autoridades administrativas independientes y terceros en general***

Las siguientes reglas generales de conducta se aplican a los Destinatarios de este Modelo que, por cualquier motivo, y en nombre o interés de Geovita, tienen relaciones con funcionarios públicos, funcionarios o, en general, con representantes de la Administración Pública y/o Autoridades Administrativas independientes, italianas o extranjeras (en adelante, "**Representantes** de la Administración Pública"), y con personas identificadas por la Ley N° 190 de 6 de noviembre de 2012, "Disposiciones para la Prevención y Sanción de la Corrupción y la Ilegales en la Administración Pública".

Todos los beneficiarios, de cualquier forma que participen en actividades que impliquen relaciones con la administración pública, deberán cumplir estrictamente las siguientes pautas:

- las obligaciones hacia la administración pública y la preparación de la documentación relacionada deben realizarse de conformidad con la normativa vigente (europea, nacional, regional, provincial y municipal);
- Las obligaciones para con la Administración Pública y la elaboración de la documentación relacionada deben cumplirse con la máxima diligencia y profesionalismo a fin de proporcionar información clara, precisa, completa, fiel y veraz, evitando y, en todo caso, reportando, en la forma y manera adecuadas, situaciones de conflicto de interés;
- Las relaciones con la Administración Pública deben caracterizarse por la máxima transparencia, colaboración, disponibilidad y pleno respeto a su papel institucional, cumpliendo con prontitud y diligencia los requisitos y obligaciones solicitados;

- Los documentos deben prepararse a tiempo y en un lenguaje claro, objetivo y completo;
- Todos los documentos deben ser verificados y firmados por una persona autorizada.

Lo anterior se aplica no solo a las relaciones cotidianas con la administración pública, sino también a las inspecciones, investigaciones y procedimientos similares.

En particular, en lo que respecta a las posibles actividades de negociación y contratación con clientes públicos, las personas interesadas deberán:

- ser delegado formalmente por el agente autorizado o la junta directiva;
- Ejercer poderes o cesión dentro de los límites de los poderes recibidos. En particular, deberán cumplirse los niveles de autorización interna si, durante la negociación de la oferta presentada, la entidad pública contratante solicita modificaciones (de carácter económico y técnico) que presenten riesgos no evaluados y aprobados por el personal responsable de la empresa;
- conservar pruebas escritas de los cambios realizados como resultado de las negociaciones y garantizar que los documentos justificativos se archiven de forma adecuada y precisa de conformidad con los procedimientos aplicables;
- Asegurar que los contratos/acuerdos que impliquen compromisos formales por parte de la empresa sigan los niveles normales de autorización previstos por el sistema de delegación y poderes notariales actualmente vigente dentro de la empresa.

En general, se prohíbe a los destinatarios influir de manera inapropiada y/o ilegal en las decisiones de los funcionarios de la administración pública y de terceros con los que la empresa esté en contacto. En particular, se les prohíbe:

- prometer, ofrecer, pagar, directamente o a través de terceros, sumas de dinero u otros beneficios a cambio de favores, compensaciones u otros beneficios para sí mismos y/o para Geovita, sin siquiera tener en cuenta el comportamiento incitador del funcionario público o del funcionario público;
- prometer, dar, ofrecer regalos u hospitalidad que vayan más allá de las prácticas comerciales normales o de cortesía y, en cualquier caso, que puedan comprometer la imparcialidad e independencia de juicio del interlocutor, así

como la integridad y reputación del interlocutor, incluso sin tener en cuenta el comportamiento incitador del funcionario público o del funcionario público;

- influir indebidamente en las relaciones con la Administración Pública y, en general, con terceros en relación con las actividades de la empresa;
- favorecer a proveedores, consultores u otras partes en los procesos de contratación a cambio de beneficios de cualquier tipo para ellos y/o la empresa;
- perjudicar a los proveedores que cumplen con los criterios requeridos en el proceso de selección mediante el uso de criterios parciales, no objetivos y sin fundamento;
- favorecer indebidamente a un proveedor mediante la inaplicación de las disposiciones contractuales, la aceptación de documentos falsos o erróneos, el intercambio de información sobre ofertas de otros proveedores, la aprobación de requisitos inexistentes, la recepción de servicios y suministros diferentes de los acordados contractualmente;
- aceptar o recibir regalos u otros beneficios, incluido el dinero, con la intención de influir en su imparcialidad y juicio independiente;
- obtener indebidamente, para sí mismo, para terceros o para la empresa, ventajas de cualquier clase en perjuicio de la Administración Pública o de un tercero;
- favorecer, en los procesos de contratación y selección, a los empleados, colaboradores y consultores sobre la base de recomendaciones específicas, a cambio de favores, compensaciones y/u otros beneficios para sí mismos y/o para la empresa;
- realizar/recibir pagos en el contexto de relaciones con empleados, clientes, proveedores, consultores u otros terceros que no estén suficientemente justificados en la relación contractual existente, sin siquiera tener en cuenta el comportamiento incitador del funcionario público o funcionario público;
- incurrir en conductas engañosas hacia la administración pública y terceros, enviando documentos falsos, denunciando mentiras, certificando requisitos inexistentes o ofreciendo garantías que no se corresponden con la realidad;
- presentar declaraciones falsas ante las administraciones públicas nacionales y/o europeas con el fin de obtener fondos públicos, tales como aportaciones, préstamos, hipotecas bonificadas u otros beneficios similares a cualquier nombre;

- la imputación de aportaciones, subvenciones o préstamos públicos a fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos o la presentación de declaraciones falsas sobre su uso.

Relaciones con la administración pública Los representantes y personas identificados por la Ley N° 190 de 6 de noviembre de 2012 "Disposiciones para la prevención y represión de la corrupción y la ilegalidad en la administración pública" son administrados exclusivamente por personas con poderes apropiados o por aquellos en quienes deleguen formalmente y, en todo caso, de acuerdo con los procedimientos de Geovita.

Los destinatarios que, en nombre de la empresa, tengan relaciones con las autoridades judiciales o las fuerzas del orden (en procedimientos de cualquier tipo) están obligados a aplicar las reglas de conducta descritas anteriormente también a estas relaciones, comprometiéndose a garantizar la máxima disponibilidad y cooperación.

En caso de procedimientos judiciales, investigaciones o inspecciones, está prohibido:

- destruir, alterar u ocultar cualquier registro, acta, documento contable y cualquier tipo de documento o dato;
- hacer declaraciones falsas o persuadir a otros para que lo hagan;
- Prometer o dar regalos, dinero u otros beneficios a los funcionarios responsables de las actividades de auditoría o control a cambio de beneficios para ellos mismos y/o para la empresa.

Cada una de las funciones empresariales implicadas en la gestión de las relaciones con la administración pública es responsable del archivo y la conservación de toda la documentación producida, incluida la transmitida a las entidades públicas, posiblemente también por medios electrónicos.

La empresa condena, mediante la aplicación del sistema de sanciones, comportamientos que se desvíen de los principios anteriores.

### ***Conductas a adoptar en las actividades "sensibles" relativas a los delitos informáticos introducidas por la Ley 48/2008***

Las siguientes reglas generales de conducta se aplican a los Destinatarios de este

Modelo que, a título alguno, son responsables de la gestión y mantenimiento de servidores, bases de datos, aplicaciones y clientes, así como a cualquier persona a la que se hayan asignado contraseñas y claves de acceso al sistema de información de la empresa:

- El personal debe abstenerse de cualquier comportamiento que pueda comprometer la confidencialidad e integridad de la información y los datos de la empresa y de terceros y, en particular, asegurarse de no dejar sus sistemas desatendidos. Deben bloquear sus sistemas informáticos cuando estén fuera del puesto de trabajo, utilizando sus códigos de acceso, o apagar el ordenador y todos los periféricos al final del turno;
- El personal solo puede acceder al sistema de información por medio de códigos de identificación asignados de manera única;
- El personal debe cumplir, a menos que se especifique lo contrario, con los estándares de seguridad y gestión del sistema de información de la empresa;
- El personal debe abstenerse de cualquier comportamiento que pueda comprometer la confidencialidad e integridad de la información y los datos de la empresa y de terceros;
- El personal debe abstenerse de cualquier comportamiento destinado a eludir las protecciones del sistema de información de la empresa o de terceros;
- El personal debe mantener la confidencialidad de los códigos de identificación que se le asignen y abstenerse de compartirlos con terceros;
- El personal no debe instalar programas sin los permisos autorizados de la empresa;
- El personal no puede utilizar ningún otro método de inicio de sesión que no sea el proporcionado por la empresa en el curso de su trabajo. Asimismo, la compañía ha adoptado las siguientes medidas de seguridad:
- El acceso a la información que reside en los servidores y bases de datos de la empresa, incluidos los clientes, está controlado por herramientas de autenticación;
- Los administradores del sistema tienen sus propias credenciales;
- Los empleados reciben credenciales de autenticación únicas para el acceso de los clientes.

- El acceso a las aplicaciones, en el lado de TI, es proporcionado por herramientas de autorización;
- Los servidores y portátiles se actualizan periódicamente según las necesidades específicas y están protegidos por programas antivirus, actualizados automáticamente, para proteger contra el riesgo de intrusión;
- Los dispositivos de red están protegidos por herramientas de limitación de acceso adecuadas;
- Los dispositivos de red están ubicados en áreas dedicadas y protegidas a las que solo puede acceder el personal autorizado;
- El personal debe abstenerse de utilizar los recursos informáticos y de telecomunicaciones de la empresa para fines distintos de los especificados en los acuerdos contractuales específicos con los clientes y/o en la normativa legal aplicable.

***Conductas para evitar la participación en los delitos de delincuencia organizada a que se refiere el artículo 24 ter del Decreto Legislativo 231/01, en particular el delito de asociación delictiva (artículo 416 del Código Penal)***

Consciente de que el delito mencionado anteriormente se aplica no solo a los delitos determinantes mencionados en el Decreto Legislativo 231/01, sino también a cualquier delito previsto por la ley, la empresa exige a todos los destinatarios de este modelo, independientemente de su papel dentro de la estructura de la empresa:

- Evitar estrictamente promover una asociación entre varias personas cuyo propósito sea perseguir objetivos lícitos o ilegales a través de conductas no autorizadas por la ley, incluso si es en beneficio de la empresa;
- Evitar asociarse con varias personas cuyo propósito sea perseguir objetivos lícitos o ilegales a través de conductas no permitidas por la ley, incluso si es en beneficio de la empresa;
- Informar inmediatamente al Órgano de Control cualquier intento de establecer una asociación dentro de Geovita con el objetivo de perseguir objetivos lícitos o ilegales a través de conductas no autorizadas por la ley, incluso si es en beneficio de la empresa;
- Adquirir un conocimiento profundo de los terceros con los que se establecen relaciones comerciales, incluso en términos de fiabilidad comercial y

profesional, y determinar formalmente los criterios para la selección de proveedores y socios, así como la evaluación de las ofertas;

- Garantizar un conocimiento profundo de los terceros beneficiarios de los activos de la empresa;
- Monitorear continuamente los flujos de efectivo entrantes y salientes;
- Evitar cualquier operación que pueda parecer anómala en términos de tipo o propósito o que pueda establecer o mantener relaciones que sean anómalas en términos de confiabilidad y/o reputación de la otra parte;
- Comportarse de acuerdo con los principios establecidos en el Código Ético de la Compañía, así como con las disposiciones legislativas y reglamentarias relacionadas con la gestión, posesión y transporte de estupefacientes.

### ***Conductas en actividades "sensibles" en relación con los delitos contra la industria y el comercio introducidos por la Ley 99/2009***

La empresa, consciente de la responsabilidad derivada de la producción y comercialización de los productos de la cadena alimentaria, ha identificado las siguientes normas generales de conducta, que se aplican a los destinatarios de este modelo que, a título alguno, son responsables de la gestión de la producción y comercialización de los productos de Geovita.

Con carácter general, estas personas están obligadas a proporcionar información veraz, exacta y exhaustiva sobre la calidad y la conformidad de los productos comercializados con la normativa de venta aplicable.

En particular, se adoptan las siguientes medidas para mitigar el riesgo de cometer los delitos a que se refiere el artículo 25a-1 del Decreto Legislativo 231/2001:

- La implementación de procedimientos de control adecuados a lo largo de toda la cadena de producción y suministro;
- La inclusión de cláusulas contractuales con los proveedores que los hagan responsables de las acciones de cualquier subproveedor;
- La realización de controles de calidad, controles de autenticidad y verificación del origen y procedencia de las materias primas y productos semielaborados destinados a su posterior transformación y comercialización, garantizando, dentro de los límites contractuales, el suministro de productos de alta calidad que cumplan o superen las expectativas de los clientes.

Por último, los destinatarios de este modelo están absolutamente obligados a cumplir con los criterios de competencia, equidad, transparencia y precisión en sus relaciones con los clientes y competidores, y a abstenerse estrictamente de cualquier conducta o acto que se considere incompatible con las obligaciones relacionadas con la relación con Geovita. En particular, queda expresamente prohibido cualquier comportamiento agresivo, violento o amenazante hacia los clientes de la Empresa, o cualquier comportamiento que pueda intimidarlos.

***Conductas a adoptar en actividades "sensibles" en materia de delitos societarios introducidos por el Decreto Legislativo 61/2002 y modificados por la Ley 262/2005 y la Ley 69/2015***

Los siguientes principios generales de conducta se aplican a los destinatarios de este modelo que, a cualquier título, estén involucrados en actividades "sensibles" en materia de delitos societarios de conformidad con el artículo 25 ter del Decreto Legislativo 231/2001.

En general, estas personas están obligadas a:

- Comportarse de manera adecuada, transparente y cooperativa, en cumplimiento de las normas legales y normas internas de la empresa en todas las actividades destinadas a la elaboración de estados financieros y otras comunicaciones corporativas, con el fin de proporcionar información veraz y precisa a los accionistas y al público sobre la situación económica, financiera y patrimonial de la empresa;
- Observar estrictamente todas las disposiciones legales preservando la integridad y eficiencia del capital social y actuar siempre de acuerdo con las normas internas de la sociedad basadas en estas disposiciones, a fin de no poner en peligro las garantías de los acreedores y de terceros en general;
- Velar por el regular funcionamiento de la sociedad y de sus órganos sociales, garantizando y facilitando todas las formas de control interno sobre la gestión de la sociedad previstas por la ley, así como la libre y correcta formación de la voluntad de los accionistas;
- En la gestión de las actividades contables, cumplir estrictamente con las reglas de contabilidad adecuada, completa y transparente, según lo requerido por la ley y los principios contables, asegurando que cada transacción no solo esté debidamente registrada, sino también autorizada, verificable, legítima, consistente y apropiada;

- Todas las comunicaciones requeridas por la ley y los reglamentos a las autoridades de supervisión, sin obstaculizar sus funciones de supervisión, con prontitud, exactitud y buena fe;
- Asegurarse de que cada documento contable refleje con precisión la documentación de respaldo y que esta documentación esté debidamente archivada y almacenada;
- Asegurar que los asientos contables sean realizados exclusivamente por personas autorizadas para utilizar el sistema de información adoptado por la empresa;
- Realizar todas las operaciones extraordinarias en pleno cumplimiento de las disposiciones del Código Civil;
- Utilizar el sistema bancario para realizar operaciones de cobro y pago derivadas de la compra o venta de bienes o servicios. Los pagos en efectivo deberán limitarse a aquellos casos que estén expresamente autorizados y, en todo caso, dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable en materia de instrumentos de pago.
- Al preparar las declaraciones de impuestos periódicas y los pagos relacionados con el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, cumpla estrictamente con los plazos y procedimientos prescritos por la legislación aplicable.

A los destinatarios se les prohíbe expresamente:

- Participar en comportamientos que obstaculicen las funciones de supervisión de los órganos corporativos, como los accionistas y los auditores;
- Participar en transacciones simuladas o difundir información falsa sobre la empresa y sus actividades;
- Representar o transmitir para la elaboración de estados financieros, informes u otras comunicaciones corporativas, datos falsos, incompletos o inexactos, o preparar comunicaciones corporativas que no representen con exactitud la posición económica, financiera y justa de la empresa;
- Omitir datos e información exigida por la ley respecto a la situación económica, financiera y patrimonial de la empresa;
- Devolver las contribuciones o liberar a las personas de su obligación de contribuir, salvo en el caso de una reducción legítima del capital;

- Distribuir a las reservas utilidades o utilidades provisionales que no se hayan realizado o no estén previstas por la ley;
- Comprar o suscribir acciones de la empresa en violación de la integridad del capital social;
- Reducir el capital, fusionarse o derivarse en violación de las leyes de protección de los acreedores, causando daño a los acreedores;
- Realizar aumentos de capital ficticios mediante la asignación de acciones por debajo de su valor nominal;
- Obstaculizar las actividades de las autoridades públicas de control a las que la sociedad está sujeta por ley, o que está obligada a respetar, en particular mediante la presentación de información falsa sobre la situación económica, financiera y patrimonial de la empresa, o mediante la ocultación de hechos, incluso fraudulentos, relativos a la misma situación que deberían haber sido denunciados.
- Emitir facturas o liberar documentos por operaciones inexistentes para permitir que terceros cometan fraude fiscal;
- Reportar pasivos ficticios utilizando facturas u otros documentos similares a las facturas por transacciones inexistentes;
- Mantener registros contables inexactos, incorrectos o engañosos;
- Registre las transacciones sin la documentación de respaldo adecuada, lo que permite una contabilidad adecuada y una posterior reconstrucción precisa.

En particular, está prohibido que el personal de la empresa:

- Prometer o hacer pagos en efectivo;
- Proclamar, dar o dar regalos que vayan más allá de las prácticas comerciales normales o de cortesía y, en cualquier caso, que puedan comprometer la imparcialidad e independencia de juicio de la otra parte; A excepción de los obsequios de modesto valor con motivo de eventos organizados por la empresa u otras iniciativas llevadas a cabo como parte de sus estrategias comerciales y de comunicación.
- Favorecer a los colaboradores, proveedores, consultores u otros sujetos en los procesos de compra según lo indicado por los terceros antes mencionados;

- Considerar u ofrecer oportunidades de empleo en beneficio de los terceros antes mencionados;
- Prometer u otorgar cualquier tipo de beneficio;

a un director, gerente, interventor o, en general, a un empleado o colaborador de un tercero, con el objetivo de obtener ventajas indebidas para la empresa.

***Conductas a adoptar en el contexto de actividades "sensibles" en relación con los delitos de negligencia introducidos por la Ley 123/2007***

Geovita se compromete a mantener un ambiente de trabajo saludable y seguro para sus empleados y colaboradores, así como para todos los terceros que, como visitantes o subcontratistas de la empresa, tienen acceso a los lugares de trabajo de Geovita.

En particular, la empresa promueve la difusión de una cultura de seguridad y la concienciación sobre los riesgos asociados a las actividades laborales que se desarrollan en su sede y, en general, en todos los centros de trabajo bajo su responsabilidad directa. Exige un comportamiento responsable en todos los niveles de la empresa, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En cualquier caso, todos los Destinatarios implicados, en diversas funciones, en la gestión de la seguridad y salud laboral de Geovita están obligados a aplicar, cada uno en el ámbito de sus competencias, las delegaciones recibidas, las funciones asignadas y las medidas de prevención y protección destinadas a protegerse contra los riesgos identificados en los Documentos de Evaluación de Riesgos (en adelante "DVR").

En particular, para una prevención eficaz de los riesgos y en cumplimiento de las obligaciones prescritas por el Decreto Legislativo 81/2008, en su versión modificada y complementaria posteriormente, y de acuerdo con la división de funciones, deberes y responsabilidades en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, se requieren expresamente los siguientes elementos:

- El personal de la empresa (Empleador) debe desempeñar las funciones que se le asignan en esta materia de acuerdo con las delegaciones y poderes recibidos, las medidas preventivas adoptadas, y debe asegurarse de que el personal que, en el curso de sus actividades, esté expuesto a riesgos relacionados con la seguridad en el trabajo esté informado y formado;

- Las personas designadas por la empresa o elegidas por el personal de conformidad con el Decreto Legislativo 81/2008 (como el Jefe del Servicio de Prevención y Protección, los Agentes del Servicio de Prevención y Protección, los Oficiales de Prevención de Incendios, los Primeros Auxilios, los médicos competentes, los Representantes de Seguridad de los Trabajadores, los supervisores) deben realizar: En el ámbito de sus respectivas competencias, las tareas específicas de seguridad asignadas por la legislación vigente y según lo previsto en el sistema de seguridad adoptado por la empresa. Cabe señalar que, tras las enmiendas al artículo 18 "Obligaciones del empleador y del gerente" y la introducción de la letra b-bis) en el párrafo 1, el empleador tiene la nueva obligación de identificar a un superior jerárquico para llevar a cabo las actividades de supervisión a que se refiere el artículo 19. La Ley 215/2021 impuso deberes y responsabilidades adicionales al papel del supervisor.
- Todos los empleados son responsables de cuidar de su propia seguridad y salud, así como de la de las personas que tengan acceso a las instalaciones de la Empresa, y deben cumplir con las medidas de seguridad e instrucciones proporcionadas por la Empresa.

Además, se exige el cumplimiento de la normativa específica sobre obras de construcción temporal (Título IV del Decreto Legislativo 81/2008) en el caso de apertura de obras de construcción, así como la implementación de todas las medidas requeridas establecidas en las mismas.

Las violaciones de las normas y reglamentos de seguridad y salud ocupacional de la empresa son violaciones del modelo y, por lo tanto, faltas disciplinarias punibles por la empresa.

***Conductas en el contexto de actividades "sensibles" en relación con los delitos de encubrimiento de bienes robados, blanqueo de capitales, autoblanqueo y uso de dinero, bienes o beneficios de origen ilícito introducidos por el Decreto Legislativo 231/2007 y modificados por la Ley 186/2014***

La Compañía requiere que los Destinatarios involucrados en actividades sensibles relacionadas con delitos de recepción de propiedad robada, lavado de dinero, autolavado y uso de dinero, propiedad o beneficios de origen ilícito se abstengan de participar en cualquier conducta que pueda, de alguna manera, directa o indirectamente, constituir o facilitar la comisión de dichos delitos.

Estas actividades implican el lavado o uso de dinero, bienes u otros beneficios obtenidos ilícitamente mediante su sustitución o transferencia, o la realización de operaciones destinadas a impedir la identificación de su origen ilícito, mientras que la recepción de bienes robados se produce al comprar, recibir u ocultar dinero u otros bienes derivados de cualquier otro delito.

Los siguientes principios generales de conducta se aplican a los destinatarios involucrados en actividades sensibles relacionadas con el blanqueo de capitales y el uso de dinero, bienes u otros beneficios de origen ilícito, así como el autoblanqueo:

- Uso exclusivo del sistema bancario para la realización de transacciones monetarias y financieras, según lo exija la ley, con el fin de garantizar la trazabilidad de los flujos;
- Selección de proveedores sobre la base de criterios predefinidos de transparencia, calidad y rentabilidad;
- Verificación de la integridad y fiabilidad de los proveedores/clientes y socios comerciales (comerciales y financieros), obteniendo información sobre el representante legal, directores y accionistas, en función de la estructura de la empresa, y adquisición de datos públicos sobre indicadores perjudiciales (por ejemplo, protestas, procedimientos de quiebra en curso);
- Verificación periódica de la alineación de las condiciones aplicadas con los proveedores y socios comerciales (comerciales y financieros) con las condiciones del mercado;
- El uso exclusivo de canales bancarios autorizados e intermediarios financieros para la gestión de los flujos de entrada y salida, regulados por las leyes de la UE o equivalentes contra el blanqueo de capitales;
- Formalización de todas las operaciones que impliquen la utilización de recursos económicos o financieros, con justificación específica, documentación complementaria y registro de acuerdo con los principios de equidad contable y transparencia.

La Compañía prohíbe expresamente lo siguiente:

- Transferir, en cualquier forma, sin pasar por bancos o entidades de dinero electrónico, efectivo, cuentas de ahorro al portador o valores al portador en euros o divisas extranjeras cuando el valor de la operación, aunque sea fraccionario, sea igual o superior a los umbrales legales vigentes;

- Emisión de cheques bancarios y postales por importes iguales o superiores a los umbrales sin indicar el nombre o la razón social del beneficiario y sin cláusula de intransferibilidad;
- Aval para el cobro de cheques bancarios y postales emitidos al librador a sujetos distintos de las instituciones de crédito;
- Realizar pagos a cuentas bancarias ubicadas en paraísos fiscales o a sociedades offshore;
- Realizar pagos/transferencias de dinero a cuentas numeradas, anónimas o cuentas mantenidas en instituciones de crédito que no tengan presencia física;
- Realizar pagos a personas ubicadas en países "no cooperativos" de acuerdo con las directrices del Banco de Italia;
- Contribuir, directa o indirectamente, en cualquier forma, a los partidos políticos, movimientos, comités, asociaciones u otras organizaciones políticas o sindicales, o a sus representantes o candidatos, a menos que la ley lo exija específicamente;
- Prometer u ofrecer dinero, beneficios, promesas de favores u otras utilidades, incluso bajo presión psicológica o coerción, incluso indirectamente a través de un intermediario (por ejemplo, un consultor, etc.), a funcionarios públicos o personas designadas por ellos para obtener un trato favorable para sí mismos o en cualquier actividad relacionada con la Compañía;
- Realizar donaciones que puedan, explícita o implícitamente, crear una obligación para la Entidad de favorecer los productos de la Compañía al promocionarlos y venderlos, o que puedan influir en el juicio del personal de la Entidad Receptora;
- Compra de bienes y/o servicios a cambio del pago de precios anormalmente inferiores al valor de mercado de los bienes o servicios.

***Comportamientos a adoptar en el contexto de actividades "sensibles" en relación con los delitos de infracción de derechos de autor introducidos por la Ley 99/2009***

Los siguientes principios generales de conducta se aplican a los destinatarios involucrados en actividades sensibles relacionadas con el delito de uso ilegal de software, que constituye una infracción de derechos de autor penalmente relevante

según el artículo 25-novies del Decreto Legislativo 231/2001.

En general, estas personas están obligadas a:

- Velar por el cumplimiento de la normativa interna, comunitaria e internacional para la protección del software (programas informáticos y bases de datos), promoviendo su uso adecuado;
- Cumplir diligentemente las obligaciones administrativas necesarias para el uso del software en la gestión del sistema de información de la Compañía.

A los destinatarios se les prohíbe expresamente:

- Instalar y utilizar software (programas) no aprobados sin los permisos/licencias necesarios;
- Instalar y utilizar, en los sistemas informáticos de Geovita, software "P2P", software de intercambio de archivos o software de mensajería instantánea que permita el intercambio de archivos (como vídeos, documentos, canciones, datos, etc.) con otras personas en Internet sin ninguna posibilidad de control por parte de la Empresa;
- Participar en comportamientos dirigidos a duplicar programas informáticos protegidos o bases de datos en la memoria fija de la computadora.

***Conductas a seguir en las actividades "sensibles" en relación con el delito de incitación a no prestar declaración o a realizar declaraciones falsas ante la autoridad judicial introducida por la Ley 116/2009***

Los siguientes principios generales de conducta se aplican a los destinatarios de este modelo que, a cualquier título, estén involucrados en actividades "sensibles" relacionadas con el delito de incitación a no hacer declaraciones o a realizar declaraciones falsas ante la autoridad judicial de conformidad con el artículo 25i del Decreto Legislativo 231/2001.

En general, estas personas están obligadas a:

- Responder con prontitud, exactitud y buena fe a todas las solicitudes de las autoridades policiales y de la autoridad judicial responsable de la investigación y el juicio, proporcionando toda la información, los datos y los detalles pertinentes necesarios.

- Mantener una actitud abierta y cooperativa hacia las autoridades policiales y la autoridad judicial en cualquier situación.

A los destinatarios se les prohíbe expresamente:

- Utilizar la fuerza física, amenazas o intimidación, o prometer, ofrecer u otorgar ventajas indebidas para inducir a una persona que tiene derecho a no responder en un proceso penal a abstenerse de hacer declaraciones o realizar declaraciones falsas ante la autoridad judicial, con el objetivo de obtener una decisión a favor de la Compañía u obtener otro tipo de ventaja.

***Conductas a seguir en las actividades "sensibles" en relación con los delitos introducidos por el Decreto Legislativo 121/2011, modificado por la Ley 68/2015 y modificado por el Decreto Legislativo n.º 21/2018***

Los siguientes principios generales de conducta se aplican a los destinatarios de este modelo que, a cualquier título, estén involucrados en actividades "sensibles" relacionadas con los delitos ambientales a que se refiere el artículo 25 undecies del Decreto Legislativo 231/2001.

En particular, los Destinatarios están obligados a:

- Cumplir estrictamente con la normativa ambiental;
- Evaluar los riesgos potenciales y desarrollar programas de prevención adecuados para proteger el medio ambiente;
- Verificar, antes de establecer una relación, que los prestadores de servicios relacionados con la gestión de residuos, cuando así lo exija el Decreto Legislativo 152/2006 y otras fuentes regulatorias relevantes, acrediten, sobre la base de la naturaleza del servicio prestado, el cumplimiento de la normativa sobre gestión de residuos y protección del medio ambiente, tal como se define en los procedimientos de la empresa;
- Asegurar, antes de establecer una relación, la respetabilidad y confiabilidad de los prestadores de servicios relacionados con la gestión de residuos, también mediante la obtención y verificación de las comunicaciones, certificaciones y autorizaciones ambientales proporcionadas o adquiridas por ellos de conformidad con la ley;

- Comprobar, antes del inicio del transporte de los residuos, que toda la documentación exigida por la ley ha sido debidamente preparada;
- Incluir en los contratos con los prestadores de servicios relacionados con la gestión de residuos cláusulas específicas que otorguen a la empresa el derecho de verificar periódicamente las comunicaciones, certificaciones y autorizaciones ambientales, teniendo en cuenta sus plazos de vencimiento y renovación;
- Cumplir estrictamente con los requisitos establecidos por las Autoridades en materia de vertidos de agua, con una prohibición explícita del vertido de aguas residuales industriales que contengan sustancias peligrosas sin autorización o después de que la autorización haya sido suspendida o revocada, y evitar violar el requisito de instalación y gestión de controles automáticos de vertido o la obligación de conservar los resultados de dichos controles;
- Establecer y actualizar los procedimientos de emergencia para minimizar los efectos de cualquier derrame accidental en el suelo, el subsuelo, las aguas superficiales y las aguas subterráneas;
- Cumplir estrictamente con los requisitos establecidos por las Autoridades con respecto a las emisiones a la atmósfera, en particular las condiciones enumeradas en los permisos emitidos para la operación de las instalaciones;
- Cumplir con lo establecido en los permisos emitidos por las autoridades competentes, tanto durante la operación de la planta como durante la construcción y ampliación del sitio de producción. Además, garantizar el estricto cumplimiento de los procedimientos de emergencia ambiental;
- Notificar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia de un evento potencialmente contaminante, el evento al municipio donde se encuentran las instalaciones de producción, a la provincia y región de Piamonte, así como a cualquier otro municipio, provincia y región competentes, especificando en el informe los datos de identificación de Geovita, las características del sitio afectado, las matrices medioambientales de que se trate y la descripción de las intervenciones que se van a llevar a cabo;
- Implementar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia de un evento potencialmente contaminante y al mismo tiempo que el informe antes mencionado, las medidas preventivas necesarias;
- Si la empresa está obligada a realizar trabajos de remediación del sitio de acuerdo con las disposiciones del plan de remediación y seguridad aprobado por la región competente, previa consulta con la provincia y el municipio donde

se encuentra el sitio a remediar, llevar a cabo las actividades de remediación en estricta conformidad con las disposiciones del plan.

En relación con los principios de conducta, queda expresamente prohibido:

- Realizar acciones o incurrir en comportamientos que puedan ser interpretados como conductas negligentes que puedan causar daños o riesgos para la salud humana, el equilibrio de los ecosistemas, la biodiversidad y el medio ambiente en general (incluyendo áreas sujetas a restricciones paisajísticas, ambientales, históricas, artísticas, arquitectónicas o arqueológicas);
- Incurrir en conductas encaminadas a violar las normas de gestión de residuos;
- Confiar las actividades de gestión de residuos a particulares sin la debida autorización para su disposición y valorización;
- Falsificar o alterar las comunicaciones ambientales a la administración pública (por ejemplo, ARPA, gobierno provincial, ASL, municipalidad, autoridad judicial, policía municipal, etc.);
- No cumplir con las obligaciones de información, el mantenimiento obligatorio de registros y los formularios de gestión de residuos;
- Impedir el acceso a las instalaciones de producción de la empresa por parte de las personas encargadas de realizar inspecciones.

***Comportamiento en el contexto de actividades "sensibles" relativas al empleo de nacionales de terceros países en situación irregular***

- Los siguientes principios generales de conducta se aplican a los destinatarios de este modelo que, en cualquier calidad, participan en actividades de gestión de personal.
- En particular, está obligado a:
- Cumplir con todas las obligaciones exigidas por la ley ante las autoridades públicas competentes para la contratación de personal que no sea ciudadano de la Unión Europea;
- Verificar diligentemente el estado del permiso de residencia regular del nuevo empleado y/o la renovación del permiso de residencia de acuerdo con los plazos de vencimiento indicados por la ley (incluso en el caso de personal temporal).

En caso de duda sobre la correcta interpretación de las normas de conducta indicadas, el interesado podrá solicitar aclaraciones a su supervisor, quien a su vez podrá consultar al órgano de control.

### ***Conducta en actividades "sensibles" de delitos fiscales***

Los siguientes principios generales de conducta se aplican a los destinatarios de este modelo que, a cualquier título, estén involucrados en actividades "sensibles" relacionadas con delitos fiscales en el sentido del Art. 25 quinquiesdecies del Decreto Legislativo 231/2001.

En particular, está obligado a:

- Verificar los cambios en los principios y regulaciones contables relacionados con la determinación del impuesto sobre la renta;
- Preparar la declaración de impuestos sobre la renta para efectos fiscales, asegurando la inclusión de elementos contables verdaderos, activos y pasivos que sean representativos de transacciones reales, respaldados por documentación precisa, confiable y auténtica;
- Preparar la declaración del IVA para declarar a las autoridades fiscales los ingresos y gastos reales incurridos durante el año anterior y calcular el impuesto adeudado;
- Conservar durante el plazo legalmente exigido, es decir, diez años, los estados financieros o cuentas, así como las actas e informes relativos a los mismos, según lo exija el Código Civil, las leyes especiales o los estatutos de la sociedad. Los ingresos, costos, inventarios y otros elementos necesarios para determinar la renta imponible deben revelarse en un estado específico si no están incluidos en los estados financieros o cuentas. Transcurridos diez años, los registros fiscales no podrán ser destruidos si hay una auditoría en curso, y los registros contables se conservarán más allá del plazo hasta que finalicen las auditorías del período impositivo correspondiente;
- Conservar los documentos fiscales adjuntos a la declaración de la renta hasta el 31 de diciembre del cuarto año siguiente a su presentación (excluidos los documentos digitales relevantes para fines fiscales, exentos del cumplimiento de los requisitos del derecho civil);
- Administrar los activos de la empresa de acuerdo con el principio de transparencia de las operaciones realizadas, con el fin de evitar la apropiación indebida de activos para cumplir con las obligaciones fiscales;

- Compórtese de acuerdo con el principio de máxima precaución. Por lo tanto, cuando las normas fiscales aplicables a un caso concreto no estén claras o sean objeto de múltiples interpretaciones, será necesario contar con el apoyo de consultores externos con la experiencia profesional adecuada. Cuando se considere oportuno, solicitar un segundo dictamen profesional (la denominada segunda opinión) o entablar un diálogo preventivo con las autoridades fiscales, con el objetivo, si es razonablemente posible, de identificar el régimen fiscal más adecuado a través de los instrumentos previstos por el sistema fiscal;
- Desarrollar y promover relaciones con las autoridades fiscales basadas en los principios de equidad, honestidad y transparencia mutua;
- Llevar a cabo capacitaciones y actualizaciones periódicas para los involucrados en el proceso de determinación/auditoría de impuestos;
- Implementar una separación de funciones entre los gerentes de contabilidad y los responsables de preparar las declaraciones de impuestos y calcular los impuestos, también a través del sistema de delegación;
- Verificar la exactitud y veracidad de los elementos contables antes de presentarlos al responsable externo de la elaboración de la declaración de impuestos, certificando su exactitud y calculando los impuestos;
- Establecer una separación de funciones entre quienes participan en la formalización de las declaraciones y el cálculo de los impuestos y quienes autorizan los pagos.

Además, se prohíbe al personal afectado:

- Emitir facturas y/u otros documentos contra las contrapartes sin la verificación previa de la confirmación de un pedido o del servicio efectivamente realizado;
- Emitir facturas y/u otros documentos por operaciones o actividades que no se hayan realizado o solo se hayan realizado parcialmente, precisamente de acuerdo con los acuerdos contractuales celebrados con la contraparte;
- Realizar pagos a terceros no incluidos en la relación contractual entre la Compañía y la contraparte contractual;
- Realizar el pago de las facturas y/u otros documentos enviados a la Empresa sin verificación previa de la presencia de órdenes de compra, confirmación de los servicios prestados o recepción efectiva de los bienes indicados en la factura, o en caso de anticipos/pagos parciales basados en pedidos/contratos vigentes;

- Registrar en la contabilidad las operaciones bancarias entrantes o salientes que no correspondan a la documentación física que acredite la recepción o prestación del servicio;
- Presentar, en la documentación presentada, en el caso de procedimientos de liquidación de tributos, elementos positivos por importe inferior al real o pasivos ficticios;
- Reportar pasivos ficticios mediante facturas u otros documentos con valor probatorio similar a las facturas por operaciones inexistentes;
- Destruir u ocultar registros contables y/o documentos que la ley exija conservar;
- Omisión, en su caso, de la presentación de declaraciones de impuestos sobre la renta, declaraciones de IVA y declaraciones de impuestos como agente de retención;
- Recurrir al uso de créditos fiscales para compensar, de conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 241/1997, utilizando créditos fiscales inexistentes o no elegibles contra las autoridades fiscales para evitar el pago de los impuestos adeudados.

***Comportamiento que debe seguirse en las actividades "sensibles" en relación con los delitos de contrabando***

Los siguientes principios generales de conducta se aplican a los destinatarios de este modelo que, en cualquier calidad, estén involucrados en actividades "sensibles" relacionadas con delitos de contrabando de conformidad con el Art. 25e del Decreto Legislativo 231/2001.

En particular, está obligado a:

- Cumplir con las leyes, reglamentos y, en general, todas las disposiciones aduaneras aplicables y presentar las declaraciones correspondientes dentro de los plazos legales;
- Actuar leal, transparente y diligente en las relaciones con las autoridades fiscales y aduaneras y, en general, en las relaciones con los funcionarios públicos y/o encargados de la función pública, y en todo caso interactuar con ellos solo si están autorizados para ello, dentro de los límites de las facultades otorgadas por los actuales agentes y delegaciones;

- Identificar las funciones y las personas involucradas en la gestión de las obligaciones prescritas por la legislación aduanera pertinente;
- Asegurar que todas las mercancías importadas estén acompañadas de toda la documentación requerida por la normativa aduanera vigente;
- Presentar a la autoridad aduanera la documentación requerida por la normativa pertinente (incluida la Ley 185/1990);
- Buscar el asesoramiento de un consultor especializado en caso de dudas y/o problemas relacionados con los derechos prescritos por la legislación aduanera pertinente;
- Mantener relaciones con los remitentes, asegurando la correcta recepción y firma de la documentación requerida para fines aduaneros.

En particular, se prohíbe:

- Importar bienes y/o productos que infrinjan la legislación aduanera pertinente, incluidas las regulaciones internacionales;
- Presentar documentos falsos o alterados a la Administración Pública, o retener u omitir la presentación, en su caso, de documentos, información o datos de cualquier clase, o incurrir en conductas tendentes a inducir a error a la Administración Pública;
- Alterar o falsificar, de cualquier manera, documentos electrónicos que contengan información relevante sobre bienes importados/exportados;
- Ocultación de mercancías durante las inspecciones realizadas por la autoridad aduanera;
- Emitir declaraciones que no certifiquen la veracidad de la cantidad y calidad de las mercancías que se envían.

## SECCIÓN TERCERA

### 3. ORGANISMO DE SUPERVISIÓN

El artículo 6, apartado 1, del Decreto Legislativo 231/2001 exige, como condición para la exención de responsabilidad administrativa, que la tarea de supervisar el cumplimiento y el funcionamiento del modelo, velando por su actualización, se confíe a un órgano de supervisión dentro de la entidad. Este órgano, que tiene poderes autónomos de iniciativa y control, debe llevar a cabo las tareas que se le asignen de forma continuada.

En este sentido, las directrices a las que se hace referencia en el apartado 1.5 especifican que, si bien el silencio del decreto permite una composición unipersonal o colegiada, la elección entre las dos opciones debe garantizar la eficacia de los controles en función del tamaño y la complejidad organizativa de la entidad. El Organismo también debe llevar a cabo sus funciones fuera de los procesos operativos de la entidad, por lo que se coloca en un puesto de personal en el Consejo de Administración y es independiente de cualquier relación jerárquica con la dirección de Geovita Functional Ingredients S.r.l y el propio Consejo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 231/2001, el Consejo de Administración de Geovita Functional Ingredients S.r.l. nombra, en la misma resolución que adopta el Modelo, un órgano de supervisión unipersonal funcionalmente dependiente del Consejo, asegurando que la composición elegida pueda garantizar el conocimiento de las actividades de la empresa y, al mismo tiempo, posea la autoridad y la independencia necesarias para garantizar la credibilidad de sus funciones.

En concreto, la composición del órgano de supervisión se ha definido de forma que se garanticen los siguientes requisitos:

- Autonomía e independencia : Este requisito está garantizado por su posicionamiento dentro de la estructura organizativa como una unidad de personal, en el puesto más alto posible, reportando directamente al órgano operativo superior, es decir, al Consejo de Administración en su conjunto.
- Profesionalismo : Este requisito está garantizado por los conocimientos profesionales, técnicos y prácticos (técnicas de análisis y evaluación de riesgos, medidas de mitigación de riesgos, experiencia en procedimientos, procesos, etc.) que posee el organismo supervisor. Habida cuenta de la especificidad de sus responsabilidades y de las competencias profesionales

requeridas, el órgano de control, en el ejercicio de sus funciones, podrá recurrir a profesionales y consultores externos para sus actividades.

- Continuidad de Actuación : Con respecto a este requisito, el Órgano de Supervisión está obligado a monitorear continuamente, a través de facultades investigativas, el cumplimiento del Modelo por parte de los Destinatarios, para asegurar su implementación y actualización, y servir de punto de referencia constante para todo el personal de la Compañía.

### **3.1 DURACIÓN DEL MANDATO, CADUCIDAD Y CESE**

El miembro del consejo de supervisión permanecerá en funciones durante el período fijado en el momento de su nombramiento y, en cualquier caso, podrá ser reelegido. Se identifica entre individuos con un perfil ético y profesional de indudable valor, sin relaciones matrimoniales, de parentesco o afinidad en cuarto grado con los Administradores y Accionistas.

Un empleado de la Compañía o un profesional externo puede ser nombrado miembro del Consejo de Supervisión. Este último no debe tener ninguna relación comercial con Geovita que pueda crear posibles conflictos de intereses. La remuneración del miembro del consejo de supervisión, ya sea interna o externa, no constituye un conflicto de intereses.

Una persona no puede ser nombrada miembro del órgano de supervisión y, en caso de ser nombrada, cesa automáticamente en su cargo si se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- Una relación matrimonial, de parentesco o de afinidad de 4º grado, la cohabitación en pareja o las relaciones personales cercanas con: (a) miembros del Consejo de Administración, (b) personas que ocupen puestos de representación, administración o gestión de la Sociedad o de una unidad organizativa de la Sociedad con autonomía financiera y funcional, (c) las personas físicas que efectivamente administran y controlan la Compañía, los auditores legales de la Compañía y la firma de auditoría, así como otros

asuntos indicados por la ley;

- Conflictos de intereses, incluso potenciales, con la Compañía o sus subsidiarias que comprometan la independencia;
- La tenencia directa o indirecta de acciones en un número tal que permita una influencia considerable sobre la Compañía o sus subsidiarias;
- Haber desempeñado el cargo de Director Ejecutivo en los tres años anteriores a su nombramiento como miembro del Órgano de Supervisión en sociedades sujetas a concurso de acreedores, liquidación judicial o procedimientos equivalentes;
- Empleo público en las administraciones centrales o locales durante los tres años anteriores al nombramiento como miembro del órgano de control;
- Una condena, aunque no sea firme, o la aplicación de una sanción a petición de las partes (es decir, el "acuerdo de culpabilidad"), en Italia o en el extranjero, por violaciones que entran dentro de la responsabilidad administrativa de las entidades según el Decreto Legislativo 231/2001;
- Una condena, aunque no sea definitiva, o un acuerdo de culpabilidad para una sanción que incluya incluso una prohibición temporal de ocupar un cargo público, o una prohibición temporal de ocupar puestos directivos en entidades jurídicas y corporaciones.

Si se produjera alguna de las causas de extinción mencionadas anteriormente respecto de un miembro del Consejo de Supervisión, éste cesará automáticamente en su cargo y deberá informar sin demora al Presidente del Consejo de Administración, quien elaborará una propuesta de sustitución que se presentará al Consejo.

Un Miembro con una relación laboral con la Compañía cesará automáticamente en el desempeño de sus funciones al finalizar dicha relación, independientemente de la causa de la terminación.

El Consejo de Administración puede destituir al miembro del Consejo de Supervisión en cualquier momento, pero solo por causa justificada. La expiración de la Junta Directiva desencadena automáticamente la expiración del Órgano de Supervisión,

sujeto a que la Junta Directiva recién nombrada pueda confirmar la composición del Órgano de Supervisión.

Constituyen motivo de extinción del órgano de control los siguientes motivos:

- La constatación de un incumplimiento grave por parte del órgano de control en el ejercicio de sus funciones;
- Una condena de la Compañía, incluso si no es definitiva, o un acuerdo de culpabilidad si se demuestra por los registros que la supervisión por parte del Organismo de Supervisión ha sido omitida o insuficiente.

Los siguientes son motivos válidos para la destitución de un miembro del consejo de supervisión:

- No notificar al Presidente de la Junta Directiva sobre un conflicto de interés que impida al miembro mantener su rol en el Órgano de Supervisión;
- Violación de la confidencialidad de las noticias e informaciones adquiridas en el ejercicio de sus funciones;
- Una condena, aunque no sea firme, o un acuerdo de culpabilidad a una sentencia que resulte en la inhabilitación, incluso temporal, para un cargo público o la prohibición temporal de ejercer funciones ejecutivas en personas jurídicas y empresas;
- Una condena, incluso si no es definitiva, o un acuerdo de culpabilidad por violaciones que caen dentro de la responsabilidad administrativa de las entidades según las regulaciones aplicables;
- Para una persona con una relación laboral subordinada con la Empresa, la apertura de un procedimiento disciplinario puede resultar en el despido.

Si la revocación se produce sin causa justificada, el miembro cuyo registro ha sido revocado puede solicitar la reincorporación inmediata. Un miembro del órgano de supervisión podrá dimitir de su cargo en cualquier momento mediante notificación escrita con al menos 30 días de antelación, que se comunicará al Presidente del Consejo de Administración por carta certificada con acuse de recibo o por correo electrónico certificado (PEC) a [geovita@pec.it](mailto:geovita@pec.it).

El organismo de control regula su propio funcionamiento de forma autónoma mediante un reglamento específico, que define, entre otras cosas, las modalidades operativas para el desempeño de las funciones que se le encomiendan. A

continuación, el reglamento se somete a la aprobación del Consejo de Administración.

### **3.2. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL**

El órgano de control es responsable de las siguientes funciones:

- Monitorear la difusión del conocimiento, la comprensión y el cumplimiento del Modelo dentro de la Compañía;
- Supervisar el cumplimiento del Modelo por parte de los Destinatarios;
- Supervisar la validez y adecuación del Modelo, incluso en lo que respecta a los comportamientos observados;
- Verificar la capacidad real del Modelo para prevenir la comisión de los delitos incluidos en el Decreto e identificados en el Modelo;
- Monitorear la implementación y el cumplimiento del Modelo en áreas de actividad potencialmente con riesgo de delitos penales;
- Informar al Consejo de Administración de la necesidad de actualizar el modelo, en caso de ser necesario para ajustarlo debido a cambios en las condiciones organizativas y/o regulatorias.

En el desarrollo de estas actividades, el Órgano de Control llevará a cabo las siguientes tareas:

- Coordinar y colaborar con las funciones de la organización (incluso a través de reuniones especializadas) para monitorear mejor las actividades comerciales identificadas como riesgos delictivos en el modelo;
- Verificar el establecimiento y el funcionamiento de canales de información específicos "dedicados" (por ejemplo, direcciones de correo electrónico, números de fax para informes escritos), destinados a facilitar el flujo de informes e información al Organismo de Supervisión;
- Verificar y controlar el correcto mantenimiento y la eficacia de toda la documentación relativa a las actividades/operaciones identificadas en el

modelo, pudiendo acceder a toda la documentación e información que se considere útil para el seguimiento;

- Verificar la implementación efectiva de las iniciativas de información y capacitación sobre el Modelo emprendidas por la Compañía;
- Recurrir a la asistencia y el apoyo del personal de la empresa, del empleador y de su estructura coordinada para cuestiones de salud y seguridad en el trabajo, o de consultores externos para cuestiones especialmente complejas o que requieran conocimientos específicos (por ejemplo, cuestiones medioambientales);
- Realizar investigaciones, directamente o a través de terceros, sobre la veracidad y validez de las denuncias recibidas, y proponer a los órganos sociales responsables de la adopción de las medidas, la imposición de las sanciones previstas en el apartado cuarto del Modelo para las violaciones comprobadas;
- Llevar a cabo controles selectivos, periódicos o improvisados sobre operaciones o actos específicos llevados a cabo en áreas de actividad identificadas como potencialmente en riesgo de cometer delitos;
- Definir con los responsables funcionales las herramientas para la implementación del Modelo, verificando su adecuación;
- Elaborar un informe anual sobre las actividades realizadas;
- Informar al Consejo de Administración de cualquier violación del Modelo que se considere justificada;
- Informar inmediatamente a la Junta de Auditores de cualquier violación del Modelo por parte de la Junta Directiva en pleno o de uno o más directores, que se considere justificada.

Para llevar a cabo las tareas mencionadas, el órgano de control tiene las siguientes competencias:

- Emitir órdenes de servicio e instrucciones para regular sus actividades y elaborar y actualizar la lista de información que deben ser suministradas por

las funciones corporativas;

- Acceder, sin autorización previa, a cualquier documento o información relevante para el desempeño de las funciones que le asigna el Decreto Legislativo 231/2001;
- Instruir a los responsables de las funciones de la empresa, y en todo caso a todos los Destinatarios, para que proporcionen con prontitud la información, datos y/o noticias solicitadas para verificar la efectiva implementación del Modelo;
- Llevar a cabo investigaciones sobre las denuncias recibidas con el fin de verificar si constituyen violaciones al Código Ético y/o al Modelo y asegurar su validez, informando, tras las investigaciones realizadas, a la función competente o al consejo de administración, en función del rol social de la persona responsable de la infracción, si procede iniciar un procedimiento disciplinario o adoptar las sanciones oportunas;
- Informar a las Funciones y Órganos de la Sociedad de la posibilidad de iniciar procedimientos sancionadores tras la verificación de violaciones del Modelo;
- Obtener información sobre los resultados de los procedimientos disciplinarios o de las sanciones adoptadas por la Sociedad por violaciones comprobadas del Código Ético y/o del Modelo, y, en caso de archivo, solicitar los motivos de las mismas;
- Contar con consultores externos con profesionalidad demostrada cuando sea necesario para realizar actividades de verificación o para actualizar el Modelo.

El Consejo de Administración asigna al Órgano de Control un presupuesto adecuado a sus funciones, a propuesta del propio Órgano de Control. El organismo decide de forma independiente los costes en los que se va a incurrir.

### **3.3 INFORMES DEL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN**

Como se ha mencionado anteriormente, con el fin de garantizar la plena autonomía e independencia en el desempeño de sus funciones, el Órgano de Supervisión

depende directamente del Consejo de Administración de la Sociedad. En concreto, el Órgano de Control informará al Consejo de Administración y a la Junta de Auditores sobre los avances en la implementación del modelo y los resultados de las actividades de seguimiento, de la siguiente manera:

- Cada año, a través de un informe escrito que describa las actividades de monitoreo realizadas, los problemas críticos identificados y las acciones correctivas o de mejora recomendadas para la implementación del modelo.
- Por lo que se refiere a la Junta de Auditores, el caso se consideró necesario, en particular en lo que respecta a las presuntas violaciones cometidas por la Dirección General o los miembros del Consejo de Administración, permitiendo al Consejo de Cuentas solicitar información o aclaraciones sobre las violaciones denunciadas o sobre las actividades del Órgano de Supervisión en general.

El órgano de supervisión podrá ser convocado en cualquier momento ya sea por el consejo de administración o por el consejo de cuentas, y a su vez, el órgano podrá solicitar ser oído por estos órganos si lo considera necesario para informar sobre cuestiones relacionadas con el funcionamiento y la implementación efectiva del modelo o en relación con situaciones concretas.

Las actividades del órgano de control se documentarán mediante actas de reuniones y se conservarán en los registros del organismo, en cumplimiento del principio de confidencialidad de los datos y de la información contenida en ellos, así como de las disposiciones legales aplicables en materia de tratamiento de datos personales.

Con el fin de garantizar un flujo correcto y eficiente de información, y de llevar a cabo sus funciones de manera completa y correcta, el organismo de supervisión también tiene derecho a solicitar aclaraciones o información directamente a las personas con responsabilidades operativas principales.

### **3.4. FLUJO DE INFORMACIÓN AL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN**

El Decreto Legislativo 231/2001 estipula, entre los requisitos que debe cumplir el modelo, el establecimiento de obligaciones específicas de información al Órgano de

Control por parte de las funciones de la empresa, destinadas a permitir que el Órgano pueda llevar a cabo sus funciones de supervisión.

A tal efecto, se deberá facilitar al organismo de control la siguiente información:

- Periódicamente, la información, datos, noticias y documentos previamente identificados por el Órgano de Supervisión y solicitados formalmente desde las funciones de la empresa (i.e. flujos de información), de acuerdo con los procedimientos y horarios definidos por el propio Órgano de Control.
- En el contexto de las actividades de supervisión del Órgano de Control, cualquier información, datos, noticias o documentos que se consideren útiles o necesarios para llevar a cabo dichas inspecciones, previamente identificados por el Organismo de Control y solicitados formalmente a los distintos departamentos/funciones.
- De forma puntual, cualquier otra información de cualquier tipo relativa a la implantación del Modelo en ámbitos de actividad con riesgo delictivo, así como al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto y en el Código Ético, que pueda ser de utilidad para el cumplimiento de las funciones del Órgano de Control (i.e. los informes).

La Compañía ha confiado al Organismo de Control, con el apoyo de la Persona de Contacto Interna ("Persona de Contacto 231"), la gestión de los informes presentados en virtud de la Ley de Denunciantes. En este sentido, y de acuerdo con la normativa vigente y las mejores prácticas, los denunciantes son personas

pertenecientes a la dirección o subordinados, así como a terceros, que son testigos de comportamientos ilegales o irregulares, entre ellos:

- Trabajadores con contrato de duración determinada o indefinida, incluidos becarios, aprendices, becarios, empleados y trabajadores temporales.
- Ex empleados (si los hechos ocurrieron durante su empleo).
- Posibles candidatos a un puesto de trabajo.
- Accionariado.
- Miembros del Consejo de Administración.
- Proveedores de bienes y servicios, incluidos sus empleados.

Clientes, incluidos sus empleados. Los denunciante podrán denunciar cualquier información relativa a conductas que puedan constituir violaciones del Decreto, del Modelo o del Código Ético, así como de delitos penales concretos de los que tengan conocimiento. Específicamente:

- Conductas o situaciones contrarias a los valores y principios definidos en el Código de Conducta, el Modelo Organizacional 231, la normativa aplicable y/o las políticas y procedimientos de la Compañía.
- Un delito menor o grave según el Decreto Legislativo 231.

Geovita tiene como objetivo promover una cultura corporativa en la que los denunciante se sientan cómodos denunciando posibles conductas indebidas sin temor a represalias directas o indirectas debido a una denuncia ("Represalias"). Sin embargo, en determinadas circunstancias, es posible que un denunciante no se beneficie de la protección descrita anteriormente si divulga públicamente su denuncia (por ejemplo, a la prensa), si:

- La Compañía tomó las medidas apropiadas en respuesta al informe dentro de los noventa días posteriores a la presentación del informe.
- No hay motivos razonables para creer que los hechos denunciados podrían presentar un peligro inminente o aparente para el interés público, como en caso de emergencia o riesgo de daño irreversible.

Además, el uso ilegal de los canales de denuncia puede dar lugar a que el denunciante pierda las protecciones proporcionadas, así como a que se enfrente a medidas disciplinarias y consecuencias legales (por ejemplo, una denuncia

realizada con la intención de dañar a alguien, declaraciones deliberadamente falsas, etc.).

El Organismo de Control, con el apoyo de la Persona de Contacto 231, garantizará la confidencialidad de la información que reciba y de sus fuentes. La Compañía, por su parte, no tomará ninguna acción que pueda ser calificada como represalia (como sanciones disciplinarias, degradación, suspensión o despido) o discriminatoria contra el personal que, de buena fe, haya reportado eventos o situaciones que lo llevarían a creer que una violación del Modelo, el Código de Ética, Es posible que se hayan producido protocolos o legislación aplicable en materia de responsabilidad administrativa empresarial.

De conformidad con la legislación aplicable (de conformidad con el artículo 6, párrafo 2-bis, del Decreto Legislativo 231/01 y el artículo 4 del Decreto Legislativo 24/2023), los denunciantes pueden presentar sus denuncias a través de la plataforma de denuncias adoptada por la Compañía, que también proporciona un canal de voz para las denuncias orales. Las denuncias realizadas a través de la plataforma se notifican por correo electrónico a la Persona de Contacto 231, quien es la responsable de informar al Órgano de Control, que procederá, dentro de los límites de la ley, a gestionar las denuncias recibidas.

Los informes deben ser específicos, no genéricos, y deben describir los eventos y las personas involucradas en los informes. También deben proporcionar información útil que permita llevar a cabo las verificaciones necesarias y adecuadas para verificar la exactitud del informe.

El órgano de control, en colaboración con la persona de contacto 231, podrá descartar informes que no contengan pruebas sustanciales que lo respalden, que sean excesivamente vagos o poco detallados, o que tengan un contenido manifiestamente difamatorio o calumnioso.

El órgano de control, con el apoyo de la persona de contacto 231, evalúa las denuncias que recibe y podrá, si lo considera oportuno, citar tanto al denunciante para obtener información adicional como al presunto autor de la infracción, y

también llevará a cabo todas las comprobaciones e investigaciones necesarias para garantizar la validez de la denuncia.

Una vez confirmada la validez del informe, el órgano de control:

- En caso de violaciones cometidas por los empleados, notifique inmediatamente al Director Ejecutivo por escrito, tomando las medidas disciplinarias necesarias.
- En caso de incumplimiento del Modelo y/o del Código Ético considerado fundado, cometido por los Administradores de la Sociedad, el Consejo de Administración y el Consejo de Auditores lo notificarán inmediatamente.
- En caso de incumplimiento del Modelo y/o del Código Ético por parte de la dirección, que se considere justificado, el Consejo de Administración informará inmediatamente al Consejo de Administración.

Además de la información mencionada anteriormente, también se debe comunicar lo siguiente:

- Medidas y/o información de las autoridades de policía judicial o de cualquier otra autoridad, incluidas las autoridades administrativas, que impliquen a la empresa o a la dirección, de las que se desprenda que se están llevando a cabo investigaciones, incluso contra personas desconocidas, por los delitos a los que se refiere el Decreto Legislativo 231/2001, sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad y secreto impuestas por la ley.
- Solicitudes de asistencia jurídica presentadas por directivos y/o empleados en caso de incoación de procedimientos judiciales por delitos contemplados en el Decreto Legislativo 231/2001 y cometidos en el ejercicio de sus actividades profesionales.
- Cambios en el sistema de delegación y delegación, cambios en los estatutos o cambios en la estructura organizativa.
- Aviso de sanciones disciplinarias impuestas por violar el modelo.
- Notificación de lesiones graves (homicidio culposo o lesiones graves o muy graves debidas a negligencia, o en cualquier caso cualquier lesión significativa, incluso criminal, es decir, con un pronóstico de más de 40 días)



que involucren a empleados o colaboradores, y en general, a cualquier persona con acceso a las instalaciones de la Compañía.

- Presuntas violaciones al Código de Ética.

El Consejo de Supervisión, con el apoyo de la Compañía, define los términos y condiciones para la transmisión de información, notificando las funciones de la empresa responsable de la transmisión de esta información. Toda la información, la documentación, incluidos los informes proporcionados por el Modelo, y los informes recopilados por el Organismo de Supervisión con el apoyo de la Persona de Contacto 231 se mantendrán en un archivo dedicado en la sede de la Compañía.

## SECCIÓN CUARTA

### 4. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

La definición de un régimen disciplinario aplicable en caso de violación de las disposiciones de este Modelo es una condición necesaria para garantizar la implementación efectiva del propio Modelo, así como un requisito previo esencial para permitir que la Compañía se beneficie de la exención de responsabilidad administrativa.

La aplicación de sanciones disciplinarias es independiente de la iniciación y el resultado de cualquier procedimiento penal que pueda iniciarse si la violación constituye un delito relevante en virtud del Decreto Legislativo 231/2001.

Las sanciones impuestas varían dependiendo de la naturaleza de la relación entre el infractor y la Corporación, así como del alcance y la gravedad de la violación cometida y del papel y la responsabilidad del infractor. En general, las infracciones se pueden clasificar en los siguientes comportamientos y categorizar en consecuencia:

- a) Conductas que constituyan una violación negligente de las disposiciones del Modelo o Código de Ética, incluyendo cualesquiera directrices, procedimientos o instrucciones;
- b) Conductas que constituyan una violación intencional de lo establecido en el Modelo o Código de Ética, que comprometa la relación de confianza entre el infractor y la Compañía, ya que está claramente dirigida a la comisión de un delito.

La gravedad de la conducta viene determinada además por las circunstancias en las que se cometió el acto y por los siguientes factores subjetivos:

- La comisión de varias violaciones con la misma conducta;
- Reincidencia del agente;
- El nivel jerárquico y/o técnico de responsabilidad de la persona involucrada en el comportamiento impugnado;
- Responsabilidad compartida con otras personas involucradas en la violación del procedimiento.

En cualquier caso, el procedimiento disciplinario se encomienda a la dirección de la empresa y a los órganos sociales competentes.

### **- Sanciones para los empleados**

En el caso de los trabajadores, la empresa deberá cumplir con los límites establecidos en el artículo 7 de la Ley 300/1970 (Estatuto de los Trabajadores) y las disposiciones de los convenios colectivos nacionales de trabajo para los empleados de la industria alimentaria en lo que respecta a las sanciones aplicables y las modalidades de ejercicio del poder disciplinario.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de lo dispuesto en el modelo, así como de los principios del Código Ético, constituye un incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral en virtud del artículo 2104 del Código Civil y una falta disciplinaria regulada por los convenios colectivos de trabajo pertinentes.

En concreto, la adopción por parte de un empleado de la empresa de una conducta calificada como falta disciplinaria, tal y como se indica en el párrafo anterior, también constituye una violación de la obligación del trabajador de desempeñar sus funciones con la máxima diligencia, apegándose a los lineamientos de la empresa, según lo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nacional ("CCNL") aplicable.

Las violaciones disciplinarias de los empleados pueden ser sancionadas dependiendo de la gravedad de las violaciones mediante las siguientes medidas disciplinarias, según la CCOL:

- i) Amonestación verbal;
- ii) Amonestación por escrito;
- iii) Multa que no exceda de tres horas de remuneración total (salario base y subsidio por costo de vida);
- iv) Suspensión del servicio y pago por un período no mayor de tres días;
- v) Despido.

Para clarificar los criterios de correlación entre violaciones y medidas disciplinarias, se especifican los siguientes puntos:

(i) Se impondrá una amonestación verbal a un empleado que:

- viole negligentemente las disposiciones del Código de Ética o, en el contexto de la realización de actividades en áreas de riesgo, se comporte de manera incompatible con las disposiciones del Modelo, siempre que la violación no tenga significado externo;

(ii) Se emitirá una amonestación por escrito a un empleado que:

- La reincidencia dentro de los dos años siguientes a la comisión de los delitos por los que se aplica una amonestación verbal;
- Viole negligentemente las disposiciones del Código de Ética o, al realizar actividades en áreas de riesgo, se comporte de manera incompatible con el Modelo, siempre que la violación tenga un significado externo.

(iii) Se aplicará una medida disciplinaria de multa que no exceda el monto de 3 horas de salario bruto si el empleado:

- es reincidente, en el plazo de dos años, por haber cometido delitos castigados con una amonestación escrita;
- por el nivel de responsabilidad jerárquica o técnica, o en presencia de circunstancias agravantes, socava la efectividad del Modelo con conductas como:
  - incumplimiento de la obligación de informar al organismo de control;
  - Incumplimiento reiterado de los requisitos establecidos en el modelo.

iv) La medida disciplinaria de suspensión de labores y remuneraciones por el tiempo previsto en el Convenio Colectivo Nacional de Trabajo (CCNL) se aplica al trabajador que:

- es reincidente, por menos de dos años, por haber cometido delitos castigados con una multa no superior a tres horas de salario bruto;
- viole los procedimientos de la empresa con respecto a la conducta a adoptar en el cumplimiento de las Obligaciones y las relaciones con las Entidades Públicas, incluso durante las inspecciones y el cumplimiento de los procedimientos de gestión ambiental;
- viola las disposiciones relativas a la autoridad de firma y al sistema de delegación;
- realiza informes falsos o infundados relacionados con violaciones del Modelo y del Código de Conducta.

(v) La terminación de la disciplina laboral, según lo dispuesto por la OEAC, se aplica a un empleado que:

- eluda fraudulentamente los requisitos del Modelo incurriendo en conductas dirigidas inequívocamente a cometer cualquiera de los delitos a los que se refiere el Decreto Legislativo 231/2001;
- viole el sistema de control interno al retener, destruir o modificar la documentación, o al impedir el acceso a la información y documentación por

parte de las personas responsables, incluido el órgano de control, de tal manera que impida la transparencia y verificabilidad de la documentación.

La empresa no podrá tomar ninguna medida disciplinaria contra el trabajador sin cumplir con los procedimientos establecidos en el CCNL para cada caso concreto.

Los principios de correlación y proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción impuesta se garantizan mediante el cumplimiento de los siguientes criterios:

- la gravedad de la violación cometida;
- la posición, el rol, la responsabilidad y la autonomía del empleado;
- la previsibilidad del evento;
- la intencionalidad del comportamiento o el grado de negligencia, imprudencia o inexperiencia;
- el comportamiento general de la persona que comete la infracción, teniendo en cuenta la presencia o ausencia de medidas disciplinarias previas en las condiciones previstas por la CCNL;
- otras circunstancias especiales que caractericen la violación.

La existencia de un régimen sancionador relacionado con el incumplimiento de lo dispuesto en el Modelo y de la documentación que forme parte del mismo deberá ser necesariamente comunicada a los empleados por el medio que la Empresa considere más adecuado.

#### ***- Medidas para los empleados en puestos directivos***

El incumplimiento por parte de los directivos de lo dispuesto en el Modelo, así como de los principios del Código Ético, incluyendo la violación de las obligaciones de información al Órgano de Control, da lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con la negociación colectiva y los marcos legales aplicables.

En caso de incumplimiento grave, la Empresa podrá rescindir anticipadamente el contrato de trabajo sin previo aviso, de conformidad con el artículo 2119 del Código Civil francés.

#### ***- Medidas para los empleados bajo gestión o supervisión***

El incumplimiento por parte de los empleados bajo la dirección o supervisión de la dirección general de la Sociedad de lo dispuesto en el Modelo y de los principios del Código Ético, incluyendo el incumplimiento de las obligaciones de informar al Órgano de Control, dará lugar a la extinción del contrato correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en la relación contractual específica. La Compañía también se reserva el derecho de reclamar una indemnización por los daños y perjuicios resultantes de dicha conducta, incluidos los daños resultantes de la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto Legislativo 231/2001.

#### **- Medidas contra los administradores**

En caso de que se identifique una violación de las disposiciones del Modelo y/o de los principios del Código Ético por parte de uno o más miembros del Consejo de Administración, el Órgano de Supervisión informará sin demora al Consejo de Administración en pleno para que pueda tomar las medidas apropiadas y adecuadas, en función de la gravedad de la violación y de acuerdo con las facultades otorgadas por las leyes aplicables y los Estatutos de la Sociedad.

En caso de violación de lo dispuesto en el Modelo o de los principios del Código Ético por parte de todo el Consejo de Administración, el Órgano de Supervisión informará inmediatamente a los Accionistas para que tomen las medidas necesarias.

#### **- Acciones emprendidas contra la alta dirección**

En todos los casos, el incumplimiento de la obligación específica de supervisar a los subordinados por parte de los miembros de la dirección que ocupen funciones administrativas y representativas dará lugar a la adopción por parte de la Sociedad de las medidas disciplinarias oportunas. Estas acciones dependerán tanto de la naturaleza y gravedad de la violación como de la posición del miembro de la alta dirección responsable de la violación.

#### **- Medidas contra los auditores legales**

Si el incumplimiento del modelo es imputable a uno o varios auditores, el órgano de supervisión informará inmediatamente a la Junta de Auditores y al Consejo de Administración.

La Junta de Auditores, después de haber llevado a cabo las investigaciones adicionales apropiadas y, eventualmente, haber oído al auditor al que se imputa

la violación, tomará las medidas apropiadas, en consulta con la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 2407 del Código Civil.

Si el incumplimiento es de tal gravedad que socava la confianza de la Sociedad en el auditor legal (según lo previsto en el artículo 2392 del Código Civil francés), el Consejo de Administración convoca una Junta General de Accionistas proponiendo las medidas adecuadas de conformidad con el artículo 2383, párrafo 3 del Código Civil francés.

Las decisiones del Consejo de Administración y de la Junta General se comunicarán por escrito al órgano de supervisión y a la parte interesada.

#### **- Medidas contra socios y colaboradores externos**

El cumplimiento del Modelo también se garantiza mediante la inclusión de cláusulas contractuales que obligan a los colaboradores externos, consultores y socios comerciales a adherirse a los principios del Código Ético y, en la medida de lo posible, a los procedimientos específicos relacionados con las actividades realizadas. El incumplimiento de esta normativa puede dar lugar a que la Empresa tenga derecho a rescindir o rescindir el contrato.

En los casos en que un incumplimiento dentro del ámbito del Decreto Legislativo 231/2001 sea cometido por un trabajador autónomo, proveedor u otra parte involucrada en una relación contractual con la Compañía, la sanción será la terminación del contrato en virtud de las cláusulas contractuales y disposiciones legales aplicables. Si es necesario, el caso puede ser reportado a las autoridades competentes.

## SECCIÓN QUINTA.

### 5. DIFUSIÓN DEL MODELO

La Sociedad, consciente de la importancia de los aspectos de información y formación desde una perspectiva preventiva, define un programa de comunicación y formación destinado a garantizar que los Destinatarios estén informados sobre la adopción del Modelo y del Código Ético, así como sobre la difusión de los principales contenidos del Decreto y las obligaciones derivadas del mismo, las disposiciones del Modelo y las normas de conducta del Código Ético.

La formación y la comunicación son herramientas centrales en la difusión del Modelo y Código Ético adoptado por la empresa, y sirven como vehículos esenciales para el sistema normativo que todos los empleados, proveedores, clientes y colaboradores están obligados a conocer, observar y cumplir en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las actividades de formación del personal se organizan con diferentes niveles de detalle en función del grado de participación de los empleados en actividades identificadas como susceptibles de delito. En todos los casos, la capacitación se brinda con contenidos y métodos de entrega diferenciados de acuerdo con las calificaciones de los beneficiarios, el nivel de riesgo del campo en el que operan y si tienen o no roles de representación, administración y gestión en Geovita.

Las actividades de formación involucran a todo el personal actual, así como a todos los recursos que, de vez en cuando, se integran en la organización. Por lo tanto, la formación debe planificarse y realizarse en el momento de la contratación, en caso de cambios en las funciones, así como en el seguimiento de las actualizaciones y/o cambios en el modelo. La participación en estas actividades de formación es una obligación específica para todos los Destinatarios de esta plantilla.

En relación con la difusión del Modelo y del Código Ético, la Sociedad se compromete a:

- Enviar una comunicación a todo el personal sobre la adopción de estos documentos por parte del Consejo de Administración;
- Publicar el Modelo y el Código Ético en la intranet y/o tabloneros de anuncios de la empresa, o utilizar cualquier otra herramienta de comunicación que se considere adecuada para este fin;

- Organizar actividades de formación llevadas a cabo por personal debidamente cualificado con el fin de dar a conocer el Decreto Legislativo 231/2001, las disposiciones del modelo, el código ético y los protocolos de control, así como la planificación de sesiones de formación para el personal en caso de actualizaciones o modificaciones del modelo de la forma más adecuada;
- Verificar la participación efectiva de todos los Destinatarios de este Modelo en las actividades formativas antes mencionadas y asegurar que adquieran los conocimientos impartidos durante dichas actividades.

La Compañía también promueve el conocimiento y cumplimiento del Código de Ética y el Modelo entre los socios comerciales y financieros, consultores, colaboradores de todo tipo, clientes y proveedores, quienes reciben ambos documentos a través de los canales de comunicación utilizados por la Compañía, como se mencionó anteriormente.

La documentación relativa a las actividades de información y formación será actualizada por el Departamento de Recursos Humanos y puesta a disposición del Órgano de Control y de cualquier otra persona con derecho a consultarla.

## SECCIÓN VITERNAL

### 6. ADOPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MODELO

Es responsabilidad del Consejo de Administración de la Sociedad actualizar, adaptar y realizar cualquier otro cambio en el modelo en respuesta a:

- Violaciones graves de las disposiciones del Modelo;
- Identificación de nuevas actividades sensibles relacionadas con la puesta en marcha de nuevas actividades por parte de la Empresa o cambios en las previamente identificadas;
- Cambios en la estructura organizacional de la Compañía;
- Identificación de áreas de mejora en el modelo identificado por el órgano de control como resultado de las actividades periódicas de verificación y monitoreo;
- Cambios legislativos y novedades doctrinales y jurisprudenciales en materia de responsabilidad administrativa de las entidades.

El órgano supervisor, por su parte, es el responsable de verificar la necesidad u oportunidad de actualizar el modelo y promover esta necesidad al consejo de administración.

El órgano fiscalizador, en el marco de las facultades que le confieren los artículos 6, párrafo 1, inciso b), y 7, párrafo 4, letra a) del Decreto, es responsable de formular propuestas al Consejo de Administración relativas a la actualización y adaptación de este modelo.

En cualquier caso, el modelo deberá ser modificado e integrado sin demora por el Consejo de Administración, también sobre la base de la propuesta y en consulta con el órgano de supervisión, cuando:

- La elusión de las disposiciones del Modelo ha demostrado su ineficacia o incoherencia en la prevención de infracciones;
- Se producen cambios significativos en la estructura interna de la Empresa o en la forma en que se llevan a cabo las actividades comerciales;
- Se están produciendo cambios legislativos.

Los cambios, actualizaciones e integraciones del modelo deben comunicarse siempre al organismo supervisor.

Los protocolos de control adoptados, que forman parte integral de este modelo, se modifican en función de las peticiones de la función comercial responsable del protocolo específico si se producen cambios en la legislación, la estructura



organizativa o el modelo de negocio de la empresa que requieran una actualización del protocolo.

El organismo de supervisión está constantemente informado de las actualizaciones de los protocolos existentes y de la implementación de nuevos protocolos.